



Excmo.

Ayuntamiento

de

29197 Totalán (Málaga)

## **LUIS ANTONIO SALTO ROMERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN (MALAGA)**

**CERTIFICA.-** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiuno, ha adoptado los siguientes acuerdos, aún en borrador:

En Totalán a día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Siendo las once horas y previamente convocados al efecto se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, los señores concejales, D<sup>a</sup>. Brígida Cañas Alcaide, D. Daniel Hernández Villanueva, D<sup>a</sup>. Remedios Fernández Zambrana, D. Fernando Gómez Gómez y D<sup>a</sup>. Patricia Escanciano Menéndez, bajo la Presidencia de D. Miguel Ángel Escaño López y asistidos del Sr. Secretario de la Corporación, D. Luis Antonio Salto Romero, que da fe del acto.

No asiste la edil del Grupo Ciudadanos, D<sup>a</sup>. María Romero Alcaide.

Seguidamente el Sr. Presidente saluda a los asistentes, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes acuerdos y resoluciones.

### **1.-APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna objeción contra la misma, comprensiva de la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

No se formula ninguna y el acta es aprobada con cuatro votos a favor de los ediles del Grupo Socialista y dos abstenciones, una del edil del Grupo de Ciudadanos y una de la edil de Izquierda Unida.

### **2.-Aprobación del Documento Único del P.G.O.U. de Totalán previa a su aprobación definitiva por la Junta de Andalucía.**

Por Secretaría se informa de la tramitación de nuestro PGOU hasta llegar a este Documento Único que hoy se tramita para su aprobación definitiva total por la Junta de Andalucía.

Así, mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU), sesión MA/01/2015, celebrada el 17 de febrero de 2015, se aprueba definitivamente de manera parcial (art. 33.2.c) LOUA) el Plan General de Ordenación Urbanística de Totalán (PGOU). Dicho acuerdo recoge deficiencias a subsanar así como suspende determinaciones por deficiencias sustanciales.

El 6 de julio de 2015, el Ayuntamiento presenta ante la Consejería competente en materia de Urbanismo, la documentación para la subsanación de las deficiencias indicadas en el apartado A) del acuerdo adoptado por la CTOTU el 17 de febrero de 2015, y su publicación en el BOP. Con fecha 18 de abril de 2016 la citada Consejería emite el informe en el que se consideran corregidas las deficiencias a subsanar indicadas en el apartado A) del acuerdo de la CTOTU referido, salvo las dos cuestiones indicadas en los puntos 4 y 9 anteriores, que deben subsanarse antes del registro y publicación del PGOU de Totalán y que son las siguientes:

-Punto 4.- Ha de eliminarse el error detectado en el apartado 3.1.4 de la Memoria de Ordenación, donde se indica que los asentamientos urbanísticos Los Castillos y Los Baltasares se incorporan a la ordenación urbanística como suelo urbano no consolidado, cuando realmente, la propuesta es clasificar el suelo como no urbanizable y urbanizable no sectorizado.

-Punto 9.- Subsanación de las deficiencias recogidas en el informe de la administración hidráulica de 16 de marzo de 2016 y obtención de informe favorable en materia de recursos hídricos.

Para la subsanación de ambas deficiencias así como de las determinaciones suspendidas por el acuerdo de la CTOTU, el Pleno del Ayuntamiento de Totalán aprueba el Documento de levantamiento de la suspensión acordada, con fecha 26 de enero de 2018, que es sometido a un periodo de información pública de 45 días, cuyo edicto fue publicado en el BOP y en el periódico La Opinión de Málaga, el 8 de febrero de 2018, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En dicho periodo de información pública se ha presentado una alegación que fue desestimada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de 2020 y contestada por el equipo redactor del PGOU e incorporada al Tomo Memoria de Participación.

Igualmente, con fecha 27 de febrero de 2018, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, se solicita informe a la Consejería competente en materia de agua, a fin de que pueda determinar si la nueva ordenación propuesta en el documento de levantamiento de suspensión cuenta con recursos hídricos suficientes para su desarrollo y si se han subsanado las cuestiones recogidas en el anterior informe y, asimismo, se remite a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente a fin de que se pronuncie sobre la tramitación ambiental del citado documento.

En fecha 17 de abril de 2018, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que “Analizada la documentación presentada, se observa que las modificaciones introducidas en el PGOU para el levantamiento de las determinaciones suspendidas, no se encuentran entre los supuestos del art. 40.2.b) de la Ley 7/2007 (en cuyo caso debería de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria), sin o que ya han sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental y han obtenido pronunciamiento favorable de este órgano ambiental”.

Por último, en fecha 16 de julio de 2020 se recibe en el Ayuntamiento de Totalán informe de fecha 23 de junio de 2020 de la Consejería competente en materia de agua, en el que se concluye que “Se considera que el Documento de levantamiento de la suspensión tramitado se han subsanado las deficiencias y realizados tanto en el acuerdo de la CTOTU de 17 de febrero de 2015 como en el Informe de Aguas posterior a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Totalán de fecha 16 de marzo de 2016, habiéndose recibido pronunciamiento de la Dirección General del Planificación de Recursos Hídricos en relación a la Disponibilidad de Recursos Hídricos”.

Una vez recibido el informe favorable de la Consejería competente en materia de agua y subsanadas las deficiencias indicadas en los puntos 4 y 9 del informe de la Consejería competente en materia de urbanismo de fecha 18 de abril de 2016 sobre el apartado A) del acuerdo de CTOTU de 17 de febrero de 2015 por el que se aprueba definitivamente de manera parcial el PGOU de Totalán, así como las deficiencias sustanciales indicadas en el apartado B) del citado acuerdo, procede aprobar por el Pleno del Ayuntamiento el Documento Único del PGOU de Totalán y remitirlo a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que verifique estas subsanaciones y se proceda por la CTOTU al levantamiento de la suspensión de las determinaciones suspendidas con carácter previo a su registro y publicación en el BOJA. Este acuerdo pleno fue adoptado en sesión de 6 de octubre de 2020 y ahora, una vez corregidas las subsanaciones señaladas por la Delegación Territorial de dicha Consejería en su informe de 19 noviembre de 2020, procede la adopción de un nuevo acuerdo de aprobación de nuestro PGOU para su aprobación definitiva total por la Junta de Andalucía.

El Sr. Escaño, por el Grupo Socialista toma la palabra y manifiesta que una vez corregidas las deficiencias señaladas en el informe de la Delegación Territorial de Urbanismo de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 2020, traemos nuevamente a aprobación el documento único del PGOU llevado a cabo por el equipo redactor de la Diputación Provincial de Málaga. Señala a los presentes que salvo el Suelo Urbano no consolidado y el Suelo Urbanizable UR-1 y UR-2, el PGOU ya estaba aprobado definitivamente por la C.T.O.T.U. de Málaga en sesión de febrero de 2015 y que ahora, se presentan todas las subsanaciones y correcciones requeridas para su aprobación definitiva total, incluyéndose dichos suelos. De esta forma y en resumen y señalándolos en el plano expuesto, indica que tenemos un Suelo Urbano Consolidado, un Suelo Urbano No Consolidado comprendido en las UE-1 hasta la UE-8, que configuran una corona sobre el mismo, un Suelo Urbanizable Sectorizado comprendido en las UR-1, UR-2 y UR-3 (las dos primeras comprensivas de suelo residencial y la tercera como área de oportunidad del POTAUM, como suelo turístico), un Suelo Urbanizable No Sectorizado y el Suelo No Urbanizable. Manifiesta también que pese a haberlo querido, no se ha podido contar con un suelo industrial y comercial diferenciado ya que no lo han deseado así los vecinos que en su día pudieron acogerlo.

El Sr. Gómez, por el Grupo Ciudadanos señala que en este PGOU hay cosas que les gustan y otras que no. Hay zonas con mucha pendiente que serán difícil de desarrollar y que hay también zonas

más próximas al pueblo que no se han incluido sin embargo como suelo urbanizable. Se crece demasiado hacia arriba y su grupo considera que el crecimiento mayor debiera de haber sido hacia la Cala del Moral.

El Sr. Escaño contesta que está de acuerdo totalmente con esto que indica. Señala que el área de oportunidad viene establecida en el POTAUM y que solo hay dos, una en Totalán y otra en Almogía. Esta área UR-3, es de una densidad muy baja y de uso turístico. Es una zona amplia que la Junta de Andalucía nos entrega como una oportunidad; es muy costosa y esa era la zona más idónea. Indica que ya con anterioridad a este Grupo Socialista, las corporaciones de IU, ya pensaron poner por esa área una zona similar. Por otro lado, no puede ser desarrollada hasta tanto no se desarrollen las infraestructuras del POTAUM ya que está vinculado a esto. Antes se tienen que hacer las carreteras que se establecen en dicho documento. Continúa el Sr. Alcalde afirmando que se trata de una oportunidad única en el lugar idóneo; se trata de una oportunidad para la economía local y que creará empleo.

Con respecto a la zona sur, el Sr. Escaño señala que ya en los orígenes del PGOU se quiso llevar a esa zona un suelo urbanizable amplio y se firmó un importante convenio urbanístico, pero la Junta de Andalucía no lo permitió porque estaba desconectado del núcleo y resto de crecimientos planeados y que como ya todos conocen, nos lleva a devolver unos fondos obtenidos con dicho convenio.

El Sr. Gómez manifiesta que se podían ampliar más las zonas anexas al casco urbano y el Sr. Escaño le contesta que ya se intentó y se hizo un PDSU que la Junta de Andalucía impugnó y fue anulado por los tribunales, por lo que solo se quedó en un intento y no se pudo llevar a cabo. Hay unos porcentajes de credimiento poblacional y de suelo que no se pueden sobrepasar y que vienen establecidos en la LOUA y en el POTA. Continúa informando que el PGOU no es un documento perenne sino abierto y que se puede ir mejorando y modificando y en eso estaremos. Hay que resaltar las bondades del PGOU y que con él contaremos con un documento técnico-jurídico, una herramienta viva y abierta que nos dará mayor seguridad a los que trabajamos por el urbanismo y a los propios vecinos y propietarios de suelo. Hay que adaptarse a la ley y creemos que este documento que se presenta ya está totalmente conforme a la misma.

El Sr. Gómez insiste en que el sector UR-3 se desarrolle lo más próximo al pueblo posible y que se cuide la zona más alta de dicho sector.

El Sr. Alcalde concluye que este PGOU nos permitirá también contar con mejores servicios y mejorará la economía local y el empleo. Finaliza indicando que quiere felicitar por todos estos años de trabajo que han sido necesarios para llegar hasta hoy, al Sr. Secretario de la Corporación y al mismo tiempo, al Sr. Miguel Castillo ya fallecido y que DEP, anterior Alcalde de este Ayuntamiento, a la Sra. Brígida Cañas, María Alcaide, demás ediles que también participaron en el mismo y a los actuales Sra. Remedios Fernández y Sr. Daniel Hernández. En definitiva, felicitar a todas aquellas personas que han hecho posible que hoy contemos con este documento del PGOU de Totalán.

Seguidamente se pasa a la votación de este punto y se acuerda por mayoría absoluta legal, con el voto favorable de los cuatro ediles del Grupo Socialista (Sr. Escaño López, Sra. Cañas Alcaide, Sra. Fernández Zambrana y Sr. Hernández Villanueva) y dos abstenciones, una del edil del Grupo Cs., Sr. Gómez Gómez y una de la edil del Grupo de Izquierda Unida, Srta. Escanciano Menéndez:

1.-Aprobar el Documento Único del PGOU de Totalán, que incorpora al Documento de levantamiento de la suspensión aprobado por este Ayuntamiento Pleno el 26 de enero de 2018, la alegación presentada el 13 de marzo de 2018 y el informe de contestación a la misma emitido por el equipo redactor del PGOU, así como los informes favorables de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y de la Consejería competente en materia de Agua, de fecha 17 de abril de 2018 y 23 de junio de 2020, respectivamente.

Este documento único recoge:

-El documento aprobado mediante Acuerdo de la CTOTU Sesión MA/01/2015 de 17 de febrero de 2015, por el que se aprueba definitivamente de manera parcial en los términos del art. 33.2.c) de la Ley 7/2020, de 17 de diciembre, LOUA, el PGOU de Totalán, aprobado provisionalmente el día 22 de marzo de 2011 con las correcciones incorporadas y aprobadas en sesiones del Ayuntamiento Pleno de 29 de junio de 2012 y 6 de junio de 2014, suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado B) del mismo y supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de dicho acuerdo.

-Las subsanaciones recogidas en el apartado A) del acuerdo de la CTOTU de 17 de febrero de 2015 por el que se aprueba definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002 LOUA, el PGOU de Totalán.

-Las subsanaciones recogidas en el requerimiento de fecha 20 de abril de 2016 (Registro de Salida nº. 4511) del Servicio de Urbanismo de la D.T.de Málaga, en el que se consideran corregidas las deficiencias a subsanar indicadas en el apartado A) del acuerdo de la CTOTU de 17 de febrero de 2015 salvo las dos cuestiones planteadas en los puntos 4 y 8 del informe técnico de la misma fecha que se acompaña al requerimiento, que deben subsanarse antes del Registro y Publicación del PGOU de Totalán.

-Documento de levantamiento de las suspensiones que se realizan en el apartado B) del acuerdo de la CTOTU de 17 de febrero de 2015 por el que se aprueba definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, LOUA, el PGOU de Totalán, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de enero de 2018, la alegación presentada el 13 de marzo de 2018 y el informe de contestación a la misma emitido por el equipo redactor del PGOU, así como los informes favorables de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y de la Consejería competente en materia de Agua, de fecha 17 de abril de 2018 y 23 de junio de 2020, respectivamente.

- Y las subsanaciones recogidas en el requerimiento de fecha 20 de noviembre de 2020 (Registro de Salida nº.2020181700013332) del Servicio de Urbanismo de la D.T.de Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

2.-Remitir a la Consejería competente en materia de Urbanismo copia certificada el presente acuerdo y el Documento Único hoy aprobado para que, una vez verificada la subsanación de las deficiencias sustanciales y no sustanciales recogidas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 17 de febrero de 2015, por el que se aprueba definitivamente de manera parcial el PGOU de Totalán, se proceda por la CTOTU al levantamiento de la suspensión de las determinaciones suspendidas con carácter previo a su Registro y publicación en el BOJA.

3.-Facultar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo.

### **3-Creación del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.-**

Se da cuenta de la necesidad de crear el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, que abarcará la inscripción de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, que fue desarrollado por el Decreto 2/2004 de 7 de enero de 2004 y ello, en cumplimiento de previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Proximamente será aprobado de forma definitiva total el PGOU de este Municipio y habrá de ser inscrito en el mismo, además de su publicación en el BOJA y en el Registro Administrativo Autonómico dependiente de la Consejería competente en materia de obras públicas, ordenación de territorio y urbanismo.

De esta forma y tras suficiente deliberación, los ediles reunidos acuerdan con cinco votos a favor de los ediles del Grupo Socialista y el edil del Grupo Ciudadanos y una abstención, de la edil del Grupo de Izquierda Unida:

Primero: Crear el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, que afecten al término municipal de Totalán, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, que regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y crea además el Registro Autonómico.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo .

### **4.-Aprobación, si procede, del Expediente 1/2021 MC Transferencias de Crédito y Crédito Extraordinario en el Presupuesto de 2021.**

En relación con el expediente nº. 1/2021 MC TC. y Cr. Extraordinario financiado mediante transferencias de crédito entre partidas presupuestarias, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente, y dado

que cabe realizar transferencias de crédito entre partidas presupuestarias, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado de este modo.

SEGUNDO. Fue emitido informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y también se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y finalmente, se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

TERCERO. El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, los reunidos, con cuatro votos a favor de los ediles del Grupo Socialista y la abstención del Sr. Gómez por el Grupo Ciudadanos y la Srta. Escanciano por Izquierda Unida, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 MC TC. y Cr. Extraordinario, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante transferencias de crédito entre partidas presupuestarias, de acuerdo con el siguiente resumen:

#### Presupuesto de Gastos

Suplementos y transferencias en partidas de gastos y crédito extraordinario:	Descripción	Euros
Programa / Económica		
Cap. Art. Concepto		
912 100	Ediles Dedicac. Parcial. retribuciones	230,00
912 160	T.G.S.Social	72,00
920 120	Personal funcionario, retr. Básicas	129,00
920 121	Personal funcionario, retr. Complem.	172,64
920 130	Adtvo. Admón General	188,21
920 131	Técnico Grado Medio	223,08
150 130	Operario Serv Operativos	244,16
161 130	Operario Servicios Operativos	244,16
171 131	Operario Servicios Operativos	244,16
171 160	T.G.S.Social	84,60
320 130	Limpiadora Mpal.	135,17
320 160	T.G.S.Social	48,15
330 130	Limpiadora Mpal.	135,17
330 160	T.G.S.Social	48,15
161 623	Maquinaria servicio Agua	4.000,00
165 623	Maquinaria piscina	-4.000,00
943 761	Aportación obras y serv. a Diputación	-8.000,00
1533 610	Obras PFEA	5.000,00
338 226	Gastos diversos. Área de Cultura	-6.198,65
920 622	Reforma Edif. Públicos Mples.	6.000,00
920 626	Equipos procesos información	1.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>18.198,65</b>
		<b>-18.198,65</b>

**DIFERENCIA 0,00**

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

### **5.-Aprobación, si procede, de la Cuenta de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga del ejercicio 2020.**

Dada cuenta de la Cuenta referida, correspondiente al ejercicio 2020 y que rinde el Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Málaga y que presenta el siguiente resumen:

Cargos:

-Procedentes del ejercicio anterior: 91.581,57 €;

-Procedentes del ejercicio: 275.302,87 €;

Total cargos: 366.884,44 €.

Cobros:

-Voluntaria: 208.397,00 €;

-Ejecutiva: 23.316,94 €;

Total cobros: 231.713,94 €.

Bajas: 19.773,85 €.

Pendiente de cobro final, a 31.12.2020: 115.396,65 €.

Dada cuenta del Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento de fecha 23 de abril de 2021.

Examinada la misma y tras suficiente deliberación, los reunidos acuerdan con el voto a favor de los cuatro ediles del Grupo Socialista, Sres. Escaño López, Cañas Alcaide, Fernández Zambrana y Hernández Villanueva y la abstención del Sr. Gómez Gómez por el Grupo Municipal Ciudadanos y la Srta. Escanciano Menéndez por el Grupo Municipal de Izquierda Unida :

1.-Aprobar la Cuenta de Recaudación del ejercicio 2020 que rinde el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.

2.-Facultar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo.

### **6.-Aprobación, si procede, de los Estatutos modificados del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.**

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2019 la Junta General del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del mismo. Con fecha 10 de enero de 2020 la Junta General del Consorcio convalida el acuerdo inicial adoptado el 17 de diciembre de 2020. Con fecha 22 de enero de 2020 se somete a información pública el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14 de 22 de enero de 2020 así como en el Tablón de anuncios del Consorcio Provincial de Bomberos y por plazo de un mes.

Con fecha 23 de julio de 2020 la Junta General del Consorcio de Bomberos resuelve las alegaciones efectuadas y aprueba los Estatutos.

Con fecha 29 de julio de 2020 se remite el expediente a la Delegación de Seguridad y Emergencias de la Diputación Provincial de Málaga a los efectos de emisión de informe preceptivo y aprobación, en su caso, de los mismos por el Ente provincial.

Con fecha 9 de octubre de 2020 se emite por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga informe y con fecha 17 de noviembre de 2020 se emite informe por la Intervención de la Diputación.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga acuerda no aprobar la modificación de los Estatutos en virtud de los informes indicados.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 mediante providencia de la Presidencia del Consorcio se requiere el inicio de la modificación de los Estatutos de acuerdo con las advertencias realizadas en los informes de la Diputación Provincial de Málaga.

Con fecha 15 de diciembre se emite Informe preceptivo por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se aprueba por el Consejo de Dirección del Consorcio de Bomberos Dictamen favorable de la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.

Con fecha 23 de diciembre la Junta General del Consorcio por unanimidad de los votos emitidos acuerda aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio, someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en la sede electrónica del Consorcio, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a efectos de presentación de alegaciones por los interesados y dar audiencia a la Diputación Provincial de Málaga conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía para que la informe en el plazo de un mes.”

Con fecha 31/12/2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga edicto de información pública de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos.

Con fecha 2 de febrero de 2021 se emite por el Servicio de Protección Civil el informe favorable preceptivo al que se refiere el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en el trámite de audiencia.

Con fecha con fecha 10 de febrero de 2021 se emite informe preceptivo por parte del Secretario Interventor habilitado, respecto de las alegaciones presentadas y sobre la legalidad de la actuación.

Con fecha 18 de febrero de 2021 en sesión ordinaria el Consejo de Dirección aprueba el Dictamen favorable por el que se resuelve la alegación presentada y se aprueba provisionalmente la modificación/adaptación de los Estatutos del Consorcio.

Con fecha 18 de febrero de 2021 la Junta General del Consorcio de Bomberos de Málaga adopta acuerdo aprobando provisionalmente la modificación/adaptación de los Estatutos conforme al texto que figura en dicho acuerdo.

Con fecha 18 de marzo se recibe en este Ayuntamiento expediente completo de la modificación de los Estatutos y solicitud para que el mismo, como miembro del Consorcio adopte, si procede, el acuerdo de aprobación de la dicha modificación.

Examinada la legislación aplicable al expediente de modificación y adaptación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos:

- Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículos 118 a 127.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Estatutos vigentes del Consorcio

Considerando que el Consorcio es una organización asociativa en las que pueden integrarse los municipios y la Diputación, en el caso que nos ocupa, y que se caracteriza por su voluntariedad. De esta nota se deriva también el principio de autonomía a la hora de auto-regularse mediante los correspondientes Estatutos, salvo el contenido mínimo establecido y que dicha regulación no incumpla ninguna limitación legal, es decir, los Estatutos están presididos por la autonomía de auto-organización del Consorcio, siempre que se respete la legalidad existente.

Considerando que desde la creación del Consorcio de Bomberos de Málaga han sido varias las normas jurídicas que han exigido la adaptación de los Estatutos a lo dispuesto en las mismas sin que hasta la fecha se hayan cumplido dichas exigencias.

En todo caso, desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 conforme a la Disposición Transitoria Segunda b) Las sociedades mercantiles estatales, los consorcios, fundaciones y fondos sin personalidad jurídica existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley aplicarán desde ese momento, respectivamente, lo previsto en el Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII y Capítulo VIII del Título II.

Considerando que el Consorcio de Bomberos inició la modificación y adaptación de sus Estatutos, aprobando inicialmente el expediente en Junta General celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2019. Tras la aprobación, sometimiento a información pública y resolución de alegaciones, se remite el expediente a la Diputación Provincial de Málaga que ha resuelto mediante acuerdo de Pleno rechazar la modificación propuesta en virtud de los argumentos expuestos en sendos informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención del Ente provincial.

Considerando que por parte del Consorcio se ha continuado la tramitación del proyecto de de modificación y adaptación de los Estatutos que, a juicio del que informa, recoge las sugerencias planteadas por el informe de la Secretaría General de la Diputación de fecha 9 de octubre de 2020 y cumple con las exigencias establecidas en la legislación aplicable y en los propios Estatutos que se modifican tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes obrantes en el expediente.

Considerando que la Diputación Provincial emitió informe favorable al que se refiere el artículo 74 de la LAULA en el trámite de audiencia.

Considerando que el Consorcio ha adoptado acuerdo, previo dictamen favorable del Consejo de Dirección, de aprobación provisional de la modificación de los Estatutos en sesión ordinaria de Junta General celebrada el día 18 de febrero de 2021.

Considerando que el Ayuntamiento de TOTALÁN es miembro del Consorcio de Bomberos y, por tanto, le corresponde la aprobación de la modificación de los Estatutos.

Visto el informe favorable de la Secretaría del Ayuntamiento emitido de fecha 13 de abril de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 apartados c) y d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que el asunto debe someterse a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 47.2.g) de la misma Ley y que su aprobación requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen.

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al Expediente, las competencias que se atribuyen al Pleno del Ayuntamiento conforme a los artículos 22.2.p) y 47.2.g) de la LRBRL y tras suficiente deliberación, los ediles reunidos, por unanimidad y por tanto, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la Prestación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga) en los términos aprobados por la Junta General del mismo en sesión de 18 de febrero de 2021 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía conforme al siguiente detalle:

#### “TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y ELEMENTOS ESPACIALES Y TEMPORALES

Artículo 1. Constitución del Consorcio

Artículo 2. Denominación

Artículo 3. Duración

Artículo 4. Domicilio

Artículo 5. Objeto y ámbito territorial

##### CAPÍTULO II. FINES PERSEGUIDOS

Artículo 6. Fines del Consorcio

Artículo 7. Naturaleza y capacidad jurídica Artículo 8.

Competencias

Artículo 9. Potestades y prerrogativas

Artículo 10. Normas de aplicación

##### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Órganos de gobierno

Artículo 12. Representación de los órganos de gobierno

Artículo 13. Indemnizaciones y compensaciones

##### CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14. Composición

Artículo 15. Competencias de la Junta General Artículo 16. Sesiones de la

Junta General

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General

Artículo 18. Quórum de asistencia

Artículo 19. Publicidad de la Junta General

##### CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 20. Composición del Consejo de Dirección Artículo 21. Competencias del Consejo de Dirección

Artículo 22. Sesiones del Consejo de Dirección

Artículo 23. Convocatoria del Consejo de Dirección

Artículo 24. Quórum de asistencia del Consejo de Dirección

##### CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

Artículo 25. Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 26. Competencias de la Presidencia

##### CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS Y MEDIOS PERSONALES

Artículo 27. Secretaría e Intervención

Artículo 28. La Gerencia y sus funciones

Artículo 29. Plantilla y catálogo de puestos de trabajo  
CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO  
Artículo 30. Planificación  
Artículo 31. Acuerdos de concertación  
Artículo 32. Organización de los servicios y de la plantilla  
TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO  
CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO  
Artículo 33. Contenido del Patrimonio  
Artículo 34. Facultades sobre el Patrimonio Artículo 35. Bienes y derechos adscritos  
Artículo 36. Inventario de Bienes  
CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA  
Artículo 37. Contenido  
Artículo 38. Presupuesto  
Artículo 39. Contabilidad y cuentas  
Artículo 40. Recursos económicos financieros  
Artículo 41. Aportaciones ordinarias de los entes consorciados  
Artículo 42. Aportaciones extraordinarias de los entes consorciados  
Artículo 43. Del ingreso de las aportaciones de los entes consorciados  
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
Artículo 44. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario  
Artículo 45. Iniciación del procedimiento ordinario  
Artículo 46. Aprobación en el procedimiento ordinario  
Artículo 47. Registro y publicación  
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
Artículo 48. Ámbito de aplicación del procedimiento abreviado  
Artículo 49. Tramitación en el procedimiento abreviado  
TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN  
CAPÍTULO I. ALTERACIÓN DE FINES  
Artículo 50. Modificación de fines  
CAPÍTULO II. ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO  
Artículo 51. Carácter de la alteración de los miembros del Consorcio  
Artículo 52. Incorporación al Consorcio  
Artículo 53. De la separación de miembros distintos a la Diputación Provincial  
Artículo 54. Del abandono de la Diputación Provincial  
Artículo 55. De la separación de miembros por incumplimiento de los Estatutos  
Artículo 56. Disposiciones comunes al abandono y la separación  
CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
Artículo 57. Disolución del Consorcio  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN  
DISPOSICIONES FINALES  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR  
“ESTATUTOS DEL “CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA”. (CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

La protección de la vida y de la integridad física de las personas, como derechos primarios constitucionalmente reconocidos, y la protección de los bienes económicos, como sustento de la calidad de vida de los ciudadanos, obligan a los poderes públicos a disponer de servicios de protección frente a los riesgos que puedan amenazarlos.

Para hacer frente a las posibles amenazas a esos bienes jurídicamente protegidos el Estado actual ha creado dos estructuras especializadas. De un lado, las fuerzas de seguridad y los servicios de protección civil y de prevención y extinción de incendios y salvamento, de otro. Todo ello con independencia de la debida coordinación entre ellos, y de la unión de todos los esfuerzos, públicos y privados, que pudieran ser necesarios en la hipótesis de una catástrofe.

La existencia de los servicios mencionados viene a ser una de las mayores muestras de la solidaridad de los pueblos en la defensa del bienestar común.

## II

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribución a la Comunidad Autónoma de títulos competenciales relacionados con la gestión de emergencias, en virtud de los cuales se aprobó la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que pretende dar respuesta a la necesidad de establecer, por razones de eficacia, un sistema integrado de respuesta a los graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los Municipios ejercerán, “*en todo caso*”, competencias, entre otras materias, en protección civil, prevención y extinción de incendios. Además, incluye, para los Municipios de más de 20.000 habitantes, la obligación de prestar dichos servicios.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, reitera la obligación de los Municipios de más de 20.000 habitantes, haciendo la observación de que el servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial. Añade que las Diputaciones Provinciales garantizarán, por sí solas o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en aquellos Municipios que no dispongan de dicho servicio y no tengan obligación de prestarlo. Por su parte el artículo 36.1.c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local contempla que la Diputación Provincial debe asumir el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 5.000 habitantes y en los de menos de 20.000, cuando estos no procedan a su prestación.

Por su parte, la nueva regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha incorporado determinadas exigencias que, dado el carácter básico de la norma, habrán de contener de forma obligatoria los Estatutos de los Consorcios, resultando oportuno efectuar una nueva modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de la Provincia de Málaga, para adaptarse a la nueva normativa en vigor desde el pasado 3 de octubre de 2016.

### III

La obligación de dar cumplimiento a las exigencias de unos servicios capaces de desarrollar las funciones fijadas en el artículo 38 de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía, el eficaz y eficiente aprovechamiento de los medios escasos y las experiencias obtenidas en la Provincia de Málaga con los Consorcios comarcales de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, llevan a la conclusión de que es necesaria la constitución de un Consorcio Provincial que rentabilice las economías de escala y permita hacer frente a los enormes gastos que exige la modernización de los servicios, sustituyendo y englobando a los actuales Consorcios comarcales.

La fórmula del Consorcio sigue siendo la más recomendable, tanto por su operatividad, como por posibilitar la participación de la Diputación Provincial junto a todos los Municipios interesados en la gestión de los servicios. Igualmente, el Consorcio es la forma de colaboración que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recomienda, de forma preferente, para la prestación de servicios de carácter supramunicipal entre Municipios y Diputaciones Provinciales. La Exposición de Motivos de dicha norma establece el Consorcio como una forma asociativa reflejo de la capacidad de autoorganización municipal.

Al ser un Consorcio constituido, exclusivamente, por Entes Locales para prestar servicios públicos locales establecidos por Leyes [artículo 25.2.f) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, para los Municipios, y artículo 26.4 de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía para la Diputación] se le atribuye la condición de Ente local, lo que le permite tener funcionarios propios para los servicios operativos, y se le dota de las potestades necesarias para permitir el ejercicio eficaz de las competencias y funciones a las que debe atender.

En concordancia con lo antes expuesto y por ser una Entidad municipal asociativa y supramunicipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se le dota de la potestad tributaria para poder “*establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas de creación y en los términos establecidos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen*”, todo ello en el ámbito de los servicios a prestar.

Aunque, para el más eficaz cumplimiento de las disposiciones sobre infracciones y sanciones contenido en el título IV de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía, sería necesario disponer de la potestad sancionadora, la inexistencia de una atribución expresa en tal sentido y por una norma con rango legal, dificulta la posibilidad de atribuirle, clara y fundadamente, dicha potestad. Por ello, se prevé la posibilidad de tramitar expedientes sancionadores en colaboración con los Municipios en que hayan podido ocurrir los hechos sancionables, si bien reserva a las autoridades municipales la decisión definitiva. También se prevé la posibilidad de poner en conocimiento de la Junta de Andalucía los hechos de especial gravedad.

Dado que el Consorcio Provincial nace desde el respeto a la autonomía municipal y con la vocación de apertura a todos los Municipios cuyos servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento pudieran estar interesados en formar parte del mismo, se establecen unas normas reguladoras de carácter general, las cuales son aprobadas y aceptadas por los Entes Locales que lo crean y que deberán, también, ser aceptadas por aquellos otros Entes Locales que, en el futuro, pudieran solicitar su incorporación. Entre estas normas generales se incluyen, con especial detalle, las previsiones en caso de separación de Municipios con mayor población o de la Diputación Provincial, para evitar que esas situaciones pongan en peligro la posible subsistencia del Consorcio si el resto de los miembros desean mantenerlo, así como para garantizar que se mantenga el empleo del personal del Consorcio, ya sea dentro del mismo o en los Entes Locales que lo componen.

Las peculiaridades que pudieran ser necesarias establecer para mantener el equilibrio de los servicios, tanto por relaciones especiales con algunos Entes consorciados, como en el caso de incorporación al Consorcio de nuevos miembros, se establecerán a través de Convenios específicos entre dichos Entes y el Consorcio.

Igualmente, el Consorcio estará abierto a la colaboración con otros organismos o servicios con iguales o semejantes fines que, en esta u otras provincias o a nivel autonómico andaluz, existan o puedan existir.

Todo lo antes dicho puede resumirse en que el objetivo último que se persigue con el presente Consorcio es que se garantice a todos los ciudadanos de los Municipios consorciados (tengan o no más de 20.000 habitantes) que, ante su llamada de auxilio, se responderá por los poderes públicos de una manera inmediata y eficaz.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y ELEMENTOS ESPACIALES Y TEMPORALES. Artículo 1. CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.

Al amparo de lo establecido en el Capítulo VI relativo a los Consorcios del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, se crea un Consorcio entre las Entidades Locales que a continuación se relacionan:

-DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

- Ayuntamientos de:

ALAMEDA

ALCAUCÍN

ALFARNATE

ALFARNATEJO

ALGARROBO

ALGATOCÍN

ALHAURÍN DE LA TORRE

ALHAURÍN EL GRANDE

ALMÁCHAR

ALMARGEN

ALMOGÍA

ÁLORA

ALZAINA

ALPANDEIRE

ANTEQUERA

ARCHEZ

ARCHIDONA

ARDALES

ARENAS

ARRIATE

ATAJATE

BENADALID

BENAHAVÍS

BENALAURÍA

BENAMARGOSA

BENAMOCARRA

BENAOJÁN  
BENARRABÁ  
CAMPILLOS  
CANILLAS DE ACEITUNO  
CANILLAS DE ALBAIDA  
CAÑETE LA REAL  
CARRATRACA  
CARTAJIMA  
CÁRTAMA  
CASABERMEJA  
CASARABONELA  
CASARES  
COÍN  
COLMENAR  
COMARES  
COMPETA  
CORTES DE LA FRONTERA  
CUEVAS BAJAS  
CUEVAS DE SAN MARCOS  
CUEVAS DEL BECERRO  
CÚTAR  
EL BORGE  
EL BURGO  
ESTEPONA  
FARAJÁN  
FRIGILIANA  
FUENTE DE PIEDRA  
GAUCÍN  
GENALGUACIL  
GUARO  
HUMILLADERO  
IGUALEJA  
ISTÁN  
IZNATE  
JIMERA DE LIBAR

JUBRIQUE

JÚZCAR

MACHARAVIAYA

MANILVA

MOCLINEJO

MOLLINA

MONDA

MONTECORTO

MONTEJAQUE

NERJA

OJÉN

PARAUTA

PERIANA

PIZARRA

PUJERRA

RINCÓN DE LA VICTORIA

RIOGORDO

RONDA

SALARES

SAYALONGA

SEDELLA

SERRATO

SIERRA DE YEGUAS

TEBA

TOLOX

TORROX

TOTALÁN

VALLE DE ABDALAJÍS

VÉLEZ-MÁLAGA

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

VILLANUEVA DE TAPIA

VILLANUEVA DEL ROSARIO

VILLANUEVA DEL TRABUCO

VIÑUELA

YUNQUERA

Todo ello sin perjuicio de que puedan incorporarse, en el futuro, otros Municipios y Entidades Locales con competencias en la materia objeto del Consorcio.

Tanto el Consorcio como los Entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden por los órganos de gobierno del Consorcio.

El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en virtud del criterio contenido en el artículo 120.2 a) de dicha Ley, al ser la Diputación Provincial de Málaga la Administración Pública que posee la mayoría de votos en los órganos de gobierno, según lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo 2. DENOMINACIÓN.

La Entidad Pública Local que se constituye recibirá el nombre de “*Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Málaga*” (Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

#### Artículo 3. DURACIÓN.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 4. DOMICILIO.

Los órganos de gobierno y administración del Consorcio radicarán en la Calle Luis Cabanilles nº 11, oficina 310, CP 29018 Málaga, que se considerará domicilio de la Entidad Consorcial. La Junta General podrá, no obstante, acordar cambiar la sede del Consorcio, siempre dentro de la provincia de Málaga, o la celebración de las sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

#### Artículo 5. OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- Constituye el objeto del Consorcio la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.- El Consorcio prestará sus servicios a los Entes Locales consorciados en sus territorios, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 31 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

3.- Excepcionalmente, podrán prestarse servicios a otras personas o entidades, públicas o privadas, y que, sin pertenecer al citado Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa correspondiente.

4.- El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial: estatal, regional o local.

### CAPÍTULO 2: FINES PERSEGUIDOS.

#### Artículo 6. FINES DEL CONSORCIO.

Son funciones concretas a desarrollar por el Consorcio, entre otras, las siguientes:

a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

b) Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.

c) Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

d) Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.

e) Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos, incluyendo la formación y perfeccionamiento del personal.

f) Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en éstos.

g) Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.

h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

### CAPÍTULO 3: COMPETENCIAS, POTESTADES Y RÉGIMEN JURÍDICO.

#### Artículo 7. NATURALEZA Y CAPACIDAD JURÍDICA.

El Consorcio regulado en estos Estatutos es una Entidad Local de cooperación territorial, de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo.

Contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar, toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales,

así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

#### Artículo 8. COMPETENCIAS.

Las Entidades consorciadas desarrollarán sus competencias de forma asociada a través del Consorcio, asumiendo éste su ejercicio en orden a la gestión de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, correspondiendo al Consorcio su gestión integral, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de Derecho público que, legal o reglamentariamente, procedan por la prestación de sus servicios.

La competencia consorcial podrá extenderse a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio.

El ejercicio de estas competencias se entenderá sin perjuicio de los instrumentos para la cooperación que pueda adoptar el Consorcio, en los términos de la Sección 3ª, del Capítulo II del Título V de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y restantes formas de colaboración y/o cooperación previstas en la legislación estatal.

#### Artículo 9. POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

En concreto, el Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

- a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.
- b) Tributaria y financiera para la imposición y aprobación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y formas establecidos por la legislación de régimen local aplicable a esos efectos. Igualmente se incluirá la recaudación de los derechos generados, ya sea directamente o a través de convenios con los organismos que presten esos servicios a las Administraciones Locales.
- c) De programación y planificación.
- d) De recuperación de oficio de sus bienes.
- e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.
- g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- i) Tramitar los oportunos expedientes sancionadores bajo la dirección de los Alcaldes de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, preparando los oportunos expedientes y elevando las propuestas que procedan al órgano municipal que corresponda. En el caso de hechos que afecten a más de un Municipio, en aquellos hechos de especial gravedad o en los que haya inactividad municipal, se dará conocimiento de los mismos a la Junta de Andalucía.

Si la Ley en el futuro reconociera a los Consorcios de éste tipo la posibilidad de tener las potestades sancionadora o expropiatoria se entenderán ambas incluidas en la presente relación sin necesidad de tramitar una modificación estatutaria.

#### Artículo 10. NORMAS DE APLICACIÓN.

1.- La actividad del Consorcio estará sometida al Derecho Administrativo con las peculiaridades que se establecen en estos Estatutos y, en lo en ellos no dispuesto, a la normativa de aplicación a supuestos semejantes en los Municipios.

2.- La contratación de obras, servicios y suministros se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Los actos y resoluciones de los órganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas por la Presidencia del Consorcio.

5.- Los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

### TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

#### CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 11. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta General.
- El Consejo de Dirección.
- Presidencia.
- Vicepresidencias.

La Junta General y el Consejo de Dirección se constituirán, a convocatoria de la Presidencia del Consorcio, dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Diputación Provincial, y se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

La persona que ostente el cargo de Presidencia continuará en sus funciones para la mera administración del Consorcio hasta la elección de una nueva persona que ostente dicho cargo.

#### Artículo 12. REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. En la Junta General la representación de los miembros del Consorcio será la siguiente:

a) A la Diputación Provincial le corresponderá el 50% de los votos totales en número entero, despreciando el resto, los cuales se distribuyen del siguiente modo:

- A cada uno de los Diputados o Diputadas Provinciales representantes de los grupos políticos en la Diputación y designados por el Pleno, un número igual de votos enteros por un total de las dos terceras partes de los que correspondan a la Diputación Provincial.

- A la Presidencia: la tercera parte y el resto.

b) Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes: 1 voto por cada 2.500 habitantes o fracción.

c) Municipios con población hasta 20.000 habitantes: 1 voto, en virtud del respeto al principio de autonomía local.

2. El cálculo se hará a fecha 1 de septiembre de cada año, y se utilizarán para él los datos del último padrón de habitantes aprobado y publicado oficialmente antes de esa fecha.
3. Los acuerdos en la Junta General y del Consejo de Dirección se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
4. Cuando en estos Estatutos se exija un quórum especial de votos, se debe entender referido al total de los votos asignados a cada una de las Entidades consorciadas, incluidos los suspensos.
5. En el Consejo de Dirección únicamente existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes, salvo lo expuesto en el apartado 7 de este artículo.
6. En el caso de que coincidan, en una misma persona, la representación de dos miembros del Consorcio, su voto en la Junta General aglutinará la representación de los dos Entes que represente, pudiendo votar en una representación en un sentido y, en la otra, en otro distinto.
7. En el caso de que el/la Presidente/a delegue sus funciones en una persona miembro del Consejo de Dirección que lo sea, además, con independencia de esa delegación, dicha persona acumulará los votos que le correspondan a la Presidencia y los suyos propios, tanto en la Junta General como en el Consejo de Dirección.
8. El ejercicio del voto de los/las representantes, tanto en la Junta General como en el Consejo de Dirección, quedará en suspenso durante todo el tiempo que la Entidad a la que representan mantenga una deuda con el Consorcio, igual o superior, al importe de una sexta parte de su aportación anual, según el último presupuesto aprobado. Esta previsión no se aplicará a la Presidencia.
9. Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.

#### Artículo 13. INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES.

Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros, tanto de la Junta General como del Consejo de Dirección, serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

### CAPÍTULO 2: DE LA JUNTA GENERAL.

#### Artículo 14. COMPOSICIÓN.

*El órgano supremo del gobierno del Consorcio será la Junta General compuesta por todos los Alcaldes y Alcaldesas de cada uno de los Entes Locales consorciados, la Presidencia de la Diputación y los Diputados y Diputadas Provinciales que designe el Pleno de la Diputación, representados por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno de la Diputación.*

#### Artículo 15. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

a) De orden general:

1. Elegir, de entre sus miembros representantes de los Entes Locales consorciados, los/as vocales que hayan de integrar el Consejo de Dirección, requiriéndose el quórum especial de los 2/3 del total de votos.
2. Aprobar o proponer a las Entidades consorciadas las modificaciones de los Estatutos en los términos señalados en el Título V.
3. Aprobar la adhesión o separación del Consorcio de algún miembro con el quórum de mayoría de dos tercios de los votos.
4. Aprobar el plan de acción provincial.
5. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos.

6. Aprobación de la memoria anual.
  7. Acordar la disolución del Consorcio con el quórum especial de los dos tercios del total de votos.
  8. Controlar la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
  9. Determinar la concreción exacta del número de votos de cada Ente consorciado para el ejercicio siguiente.
  10. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, que la legislación de régimen local atribuya al Pleno de la corporación.
  11. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con la legislación vigente, cuando la competencia se atribuya al Pleno.
- b) En materia económica:
1. Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia. Y, en particular, siempre que se cumplan los objetivos de déficit y estabilidad presupuestaria, disponer de los remanentes positivos que, en su caso, resulten para incrementar la dotación prevista en el Capítulo VI de Inversiones Reales del Presupuesto aprobado.
  2. Determinar las aportaciones que anualmente hayan de efectuar los Entes consorciados, de acuerdo con los criterios fijados en los artículos 42 y 43 de estos Estatutos.
  3. Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de Derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio, con mayoría absoluta de votos.
  4. Concertación de las operaciones de crédito y operaciones de tesorería, cuando, por su importe o duración, sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación local.
  5. Autorización y disposición del gasto dentro de los límites presupuestarios.
  6. Las contrataciones y concesiones, de toda índole, cuando, por su importe o duración, sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación local.
- c) En materia de personal:
1. Aprobar la plantilla de personal del Consorcio.
  2. Aprobar los convenios colectivos del personal laboral.
  3. Aprobar los Acuerdos Marco de funcionarios.
- d) Sobre otras competencias.
1. Aquellas atribuciones que la legislación local atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos por exigir su aprobación una mayoría cualificada.
  2. Las demás competencias atribuidas por las Leyes a los Plenos municipales y que, en estos Estatutos, no se atribuyan a otro órgano.

#### Artículo 16. SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando la convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, ya sea en número o en porcentaje de votos.

Las sesiones de la junta general podrán realizarse, y adoptar sus acuerdos, indistintamente, de forma presencial o telemática.

#### Artículo 17. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquéllas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos.

#### Artículo 18. QUÓRUM DE ASISTENCIA.

En primera convocatoria, se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros y que representen la mayoría de votos. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes, al menos, tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 19. PUBLICIDAD DE LA JUNTA GENERAL.

Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, cuando por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo así se requiera, se podrá declarar por la Presidencia el secreto del asunto.

### CAPÍTULO 3: DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

#### Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

- La Presidencia del Consorcio.
- Ocho vocalías, elegidos/as por la Junta General, a propuesta de la Presidencia, entre los/as representantes miembros del Consorcio. De ellos, cuatro serán de la Diputación Provincial, uno de Entes Locales con población menor o igual a 20.000 habitantes y tres de Entes Locales con población superior a 20.000.

Formarán parte del Consejo, con voz pero sin voto, la persona que ostente la Gerencia y el funcionario o funcionaria que desempeñe la Secretaría e Intervención del Consorcio.

#### Artículo 21. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

1. Las que le sean delegadas expresamente por la Junta General y por la Presidencia.
2. Informar el Proyecto de Presupuesto anual, incluida la plantilla de personal.
3. Informar las cuentas del Consorcio, ejerciendo las funciones de Comisión de Cuentas a los efectos que legal o estatutariamente correspondan.
4. Dictaminar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y cuantos se elaboren para el buen funcionamiento del Consorcio.
5. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y la creación de bolsas de empleo para sustituciones.
6. Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
7. Aprobar las modificaciones de créditos que resulten de su competencia.
8. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con la legislación vigente, cuando la competencia se atribuya a la Alcaldía-Presidencia.
9. El reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores por gastos corrientes si no necesita de aumentos en las previsiones presupuestarias.
10. La ordenación de gastos, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
11. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, que la legislación de régimen local atribuya a la Alcaldía-Presidencia de la corporación.
12. Requerir, a la Comunidad Autónoma o a la Administración General del Estado, la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos por los entes consorciados, para su posterior ingreso en las arcas del Consorcio, dando cuenta de ello al Ente afectado.

#### Artículo 22. SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados, por la Presidencia, las personas que representen a los Entes consorciados que, por razón de los asuntos a tratar, pudieran estar especialmente afectados.

Igualmente, podrán ser invitadas por la Presidencia las personas que entienda que pueden ayudar al mejor conocimiento de los temas para la formación de la voluntad del órgano colegiado.

Las sesiones del Consejo de Dirección podrán realizarse y adoptar sus acuerdos, indistintamente, de forma presencial o telemática.

#### Artículo 23. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

La convocatoria, para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando, en la misma, el día, hora y lugar de celebración de aquélla.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se pondrán a disposición de las vocalías cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los mismos.

#### Artículo 24. QUÓRUM DE ASISTENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

En primera convocatoria, se considerará legalmente constituido el Consejo de Dirección siempre que esté presente la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos, tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona que ejerza las funciones de Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

### CAPÍTULO 4: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

#### Artículo 25. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

La Presidencia será la de la Excm. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Las personas que ostenten las dos Vicepresidencias serán nombradas por quien ostente la Presidencia entre los/as vocales del Consejo de Dirección y lo sustituirán por el orden que aquella señale en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Durante el tiempo que dure la sustitución tendrán las mismas facultades que el/la Presidente/a.

#### Artículo 26. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consorcio las siguientes:

1. Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
2. Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta General y del Consejo de Dirección, decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Dirección asistido de la persona que ejerza las funciones de Secretaría.
5. Delegar funciones, con carácter temporal o indefinido, en el Consejo de Dirección y en las Vicepresidencias, en los Consejeros o Consejeras y en la persona que ejerza la Gerencia.
6. Designar a la persona que ejerza la Gerencia del Consorcio.
7. Suscribir, en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
8. Disponer del gasto, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de estos Estatutos; ordenar pagos y rendir cuentas.
9. Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido del Gerente y del Interventor y aprobar las modificaciones de crédito que resultan de su procedencia.
10. Aprobar las Cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto, y la liquidación del mismo.
11. Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites establecidos para los Alcaldes y Alcaldesas en la legislación de régimen local.
12. Aprobar los convenios de colaboración no reservados al Consejo de Dirección.
13. Jefatura de todo el personal del Consorcio.
14. Declarar la suspensión del voto de los representantes.
15. Proponer a los Alcaldes y Alcaldesas de los Entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la formación de los mismos hasta la propuesta de resolución.
16. Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales, de acuerdo con el artículo 10.4 de estos Estatutos.
17. Ejercitar acciones y personarse en litigios dando cuenta a la Junta General.
18. Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas, en estos Estatutos, a la Junta General o al Consejo de Dirección, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.

#### CAPÍTULO 5: OTROS ORGANOS Y MEDIOS PERSONALES.

#### Artículo 27. DE LAS FUNCIONES NECESARIAS. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería se prestarán por funcionarios o funcionarias de Administración Local de carácter nacional de la Administración Local a que esté adscrito el Consorcio.

#### Artículo 28. DE LA GERENCIA Y SUS FUNCIONES.

La Gerencia recaerá en la persona designada libremente por la Presidencia y mantendrá con el Consorcio una relación de personal funcionario/a eventual o de personal laboral eventual de carácter especial atribuida al personal de alta dirección, según proceda.

Las funciones de la persona que ostente el cargo de Gerencia son las siguientes:

1. La dirección inmediata de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico, bajo la autoridad de la Junta General y de su Presidente, y en coordinación con los Jefes de los Servicios y Parques cuando éstos existan.
2. Asistir a las reuniones de la Junta General y del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto.
3. Ejercer la dirección inmediata del personal del Consorcio y los nombramientos de los/as titulares de los órganos internos del Consorcio.
4. Preparar e impulsar la adquisición de materiales, maquinarias, productos o mercancías para las actividades del Consorcio, fijando los precios, condiciones y forma de pago, respetando la normativa sobre contratación, con los límites y en las circunstancias que se fijen en el Presupuesto y en las delegaciones específicas que le puedan hacer los órganos de gobierno.
5. Representar administrativamente al Consorcio ante organismos, públicos y privados, a los efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, incluyendo la comparecencia en actos de conciliación y la personación ante la jurisdicción social, dando cuenta inmediata de todo ello a la Presidencia.
6. Preparación de la memoria anual que deberá presentar a la Presidencia.
7. Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior del Servicio, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio.
8. Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto para entregarlo a la Presidencia.
9. Coordinar el desarrollo de las actividades del Consorcio, de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos competentes del mismo.

10. Contratar la adjudicación de suministros de material no inventariable hasta la cuantía que, como límite máximo, se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
11. Disponer del gasto, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de estos Estatutos, y proponer aquellos gastos y pagos que excedan de sus atribuciones.
12. Firmar, como clavero, en las cuentas del Consorcio, de no existir funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación nacional que asuma las funciones de Tesorero o Tesorera.
13. Velar, especialmente, por el cumplimiento, en plazo, de los derechos del Consorcio, adoptando las medidas a su alcance para su exigencia y, en su caso, proponiendo a la Presidencia la adopción de aquellas otras que puedan rebasar sus atribuciones.
14. Las demás funciones de gestión ordinaria que la Presidencia del Consorcio le confiera.

#### Artículo 29. PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

En cualquier caso el personal de los servicios operativos que deba estar investido del carácter de agente de la autoridad, ha de ser funcionario, respetando la normativa legal al respecto de escalas y funciones.

El personal adscrito cesará en su adscripción al Consorcio si el Ente de procedencia dejara de ser miembro consorcial, pasando a la plantilla del Ente que se separa y desde la misma fecha en la que tenga lugar su cese en la condición de miembro.

#### Artículo 30. VINCULACION Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL CONSORCIO CON MIEMBROS DEL MISMO.

1.- Con el fin de preservar los derechos del personal y la supervivencia económica y funcional del Consorcio, así como facilitar la movilidad por reasignación de efectivos en caso necesario, todas las convocatorias de plazas propias del Consorcio, sean de personal laboral o funcionario, llevarán aparejada su vinculación a uno de los miembros del mismo con población superior a 20.000 habitantes.

Las plazas que se cubran mediante personal adscrito se vincularán al Ente de procedencia durante el periodo en que se encuentren cubiertas de esta forma.

2.- La proporción máxima de vinculación, tanto de personal adscrito como del procedente de nuevas convocatorias, será la siguiente:

- Municipios de entre 20.001 y 30.000 habitantes: 30 plazas.
- Municipios de entre 30.001 y 40.000 habitantes: 36 plazas.
- Municipios con más de 40.001 habitantes: 36 plazas, más 3 plazas más por cada 10.000 habitantes o fracción.

3.- La Diputación Provincial no tendrá plazas vinculadas, salvo las de su personal adscrito y las correspondientes a los Municipios de población no superior a 20.000 habitantes a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

### CAPÍTULO 6: FUNCIONAMIENTO.

#### Artículo 31. PLANIFICACIÓN.

La actividad del Consorcio se desarrollará conforme a planes de acción provincial, en los que se establecerán los objetivos a cumplir, el orden de prioridad y los medios para su financiación.

Los planes podrán ser ampliados si, durante su vigencia, se obtuvieran recursos financieros extraordinarios para obras o servicios determinados no incluidos en la planificación inicial.

La planificación, realización de obras y prestación de los servicios, se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los Entes consorciados, y el cumplimiento de la normativa de coordinación superior de la Junta de Andalucía y del Estado.

#### Artículo 32. ACUERDOS DE COOPERACIÓN.

El Consorcio podrá concertar, con Organismos Públicos y particulares, los programas y actuaciones adecuados al cumplimiento de sus fines, utilizando las formas de cooperación, asociación o gestión que considere más eficaces.

En todo caso, el Consorcio podrá adoptar cualesquiera de los instrumentos de cooperación previstos en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título V de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y restantes formas de colaboración y/o cooperación previstas en la legislación estatal.

Artículo 33. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA PLANTILLA.

La forma de prestación de los servicios y las funciones y la organización de la plantilla de personal del Consorcio, se establecerán por la Junta General y, en su caso, a través de los Reglamentos de Régimen Interno y de Servicios que, para ello, se aprueben.

Los órganos de gobierno del Consorcio y la Gerencia darán las directrices, instrucciones y órdenes que procedan para cubrir su ausencia, o para completar o interpretar sus contenidos.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

CAPÍTULO 1: DEL PATRIMONIO.

Artículo 34. Contenido del Patrimonio.

Integran el patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión de este ejercicio.

Artículo 35. Facultades sobre el Patrimonio.

El Consorcio tendrá, sobre los bienes que integran su patrimonio, las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

Artículo 36. Bienes y derechos adscritos.

Las Entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes para ellos disponibles. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El régimen jurídico de los bienes adscritos como consecuencia de la extinción del Consorcio será el previsto en el artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. Inventario de Bienes.

Dirigido por la persona que ejerza las funciones de Secretaría, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

CAPÍTULO 2: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 38. CONTENIDO.

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, con cuya finalidad le corresponden las funciones siguientes:

1. La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos.
2. La administración y aprovechamiento de su patrimonio.
3. La imposición y aprobación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios.
4. La recaudación de los recursos que constituyen su Hacienda.
5. El reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones.
6. La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos e intereses de su Hacienda.

En cuanto a los restantes aspectos no regulados en los presentes Estatutos, relativos al régimen de financiación, presupuestario, intervención y contabilidad, se estará a las normas generales de la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 39. PRESUPUESTO.

1. La gestión del Consorcio estará sometida al mismo régimen presupuestario de aplicación en el ámbito de la Administración Local.
2. Anualmente se confeccionará el Presupuesto General, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos, aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos de aquél.
3. Tramitación: La Presidencia del Consorcio, con la asistencia de Intervención y Gerencia, formará el proyecto del Presupuesto que será elevado a la Junta General, previo dictamen del Consejo de Dirección, a efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

Del acuerdo de aprobación del Presupuesto y de sus modificaciones se dará cuenta a cada una de las Entidades Consorciadas con expresa mención de que deberán incluir, en sus respectivos Presupuestos, las aportaciones que correspondan a cada una.

4. Modificaciones: Cuando haya de realizarse algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado para ello fuera insuficiente, la Presidencia del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Para la tramitación del expediente de modificación de créditos se ajustará a lo establecido en la legislación aplicable a las Entidades Locales en materia económica y presupuestaria, conforme a las siguientes reglas:

a) Será competencia de la Junta General la aprobación de:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Transferencias de créditos entre distintas Áreas de gasto, referidas a la clasificación por programas.
- Bajas por anulación.

b) Será competencia de la Presidencia de este Consorcio, la aprobación de:

- Ampliaciones de créditos.
- Transferencias de créditos entre aplicaciones del mismo Área de gasto, referida a la clasificación por programas, o que afecten a créditos de personal.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes.

La aprobación de los expedientes por la Junta General se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que para la aprobación de los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad.

La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuya resolución corresponda a la Junta General, entrarán en vigor tras la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los acuerdos del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o sucesos de naturaleza análoga, de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Estas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

5. Ordenación de gastos y pagos.

a) La Ordenación de gastos corresponde a la Presidencia del Consorcio, Consejo de Dirección, Gerencia o Junta General, en la cuantía y límites siguientes:

- Hasta el 1 % del capítulo 2 de gastos del Presupuesto, podrá ser autorizado por la Gerencia, bajo la supervisión de la Presidencia y de conformidad con lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto.
- Hasta el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto corresponde a la Presidencia.
- Más del 10 % y hasta el 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto será competencia del Consejo de Dirección.
- Más del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto corresponderá a la Junta General.

b) La ordenación del pago corresponde a la Presidencia del Consorcio, pudiendo delegar esa función en la Gerencia.

6. Remanentes de Tesorería.

Los remanentes anuales de tesorería positivos que arrojen las liquidaciones del Presupuesto se incorporarán automáticamente al del ejercicio económico siguiente, a los efectos de cumplir los fines para los que fueron destinados y, prioritariamente, para financiar inversiones en infraestructuras y bienes de equipo.

7. Carácter de las transferencias de los Entes consorciados.

Las transferencias de los Entes consorciados al Consorcio no tendrán la consideración de subvenciones. Serán aportaciones incluidas dentro de los planes de colaboración con los Entes Locales, no estando sometidas al régimen de justificaciones de la Ley de Subvenciones, salvo que, expresamente, se indique en la resolución de concesión y se motive esta circunstancia. Estas aportaciones tendrán el carácter de incondicionadas y un régimen semejante al de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación a los Municipios.

#### Artículo 40. CONTABILIDAD Y CUENTAS.

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para las Corporaciones Locales, rindiendo cuentas en los términos establecidos por ésta.

El dictamen de la Cuenta General corresponderá a la Comisión a que hace referencia el artículo 21.3 de estos Estatutos.

#### Artículo 41. RECURSOS ECONÓMICO-FINANCIEROS.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo.

En particular, serán recursos económico-financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios en su ámbito territorial.

c) Transferencias: El Consorcio contará, anualmente, con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de las Entidades consorciadas, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de Derecho público que le sean otorgadas por otras Entidades de tal consideración no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.

d) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos, de cualquier naturaleza, derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

e) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

f) Aquellos recursos económicos que, en virtud de convenio, pudieran obtenerse.

g) Cualquier otro ingreso previsto en una disposición legal.

#### Artículo 42. APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

1. Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales y que serán objeto de determinación individual por la Junta General para cada ejercicio presupuestario. Las Entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos de gastos, las referidas aportaciones anuales.

2. La Diputación asumirá el coste de las aportaciones correspondientes a los municipios con 20.000 o menos habitantes en un 100%.

3. Con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio, tanto este último como cualquiera de sus miembros, podrán impugnar los Presupuestos de las Entidades consorciadas cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones referidas en el párrafo anterior.

4. La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado, con ocho decimales, sobre el total del Presupuesto de gastos, excluidas las inversiones por establecimiento de nuevos servicios y las financiadas con transferencias de capital externas a los miembros del Consorcio, préstamos, ventas de patrimonio o con remanente de tesorería positivo de ejercicios anteriores.

5. El índice ponderado a aplicar a cada Ente Local será el resultado de la suma de los siguientes elementos:

- Población: Pondera un 70% del total. Se calculará el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepción de la Diputación Provincial, al relacionar su número habitantes sobre el total de los que figuren empadronados en todos los Municipios consorciados. Los datos se obtendrán del último padrón de habitantes que se encuentre aprobado oficialmente y con referencia a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del Presupuesto.
- Unidades urbanas no solares: Pondera un 25% del total. Se calculará el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepción de la Diputación Provincial, al relacionar su número de unidades urbanas no solares sobre el total del territorio del Consorcio. Los datos se obtendrán del último padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se encuentre aprobado oficialmente o del Catastro de Urbana a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del Presupuesto.
- Territorio: Pondera un 5% del total. Se calculará el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepción de la Diputación Provincial, al relacionar la superficie de su territorio sobre el total del territorio del Consorcio. Los datos se obtendrán de cualquier Registro público fehaciente.

#### Artículo 43. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

Las aportaciones extraordinarias de los Entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo del Consorcio con los mismos.

#### Artículo 44. DEL INGRESO DE LAS APORTACIONES DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

1.- Las aportaciones ordinarias que deban efectuar los Entes consorciados serán objeto de ingreso en las arcas del Consorcio en cualquier forma que garantice que las mismas estarán disponibles, al menos en parte alícuota, dentro de los quince primeros días de cada mes. Se considerará el día primero de cada mes como fecha de devengo para cada mensualidad.

Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones, el Consorcio podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de los Entes consorciados y que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la Hacienda del Consorcio, dando audiencia a los miembros afectados.

La gestión de la retención únicamente será posible cuando todos los miembros del consorcio hubieran realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados.

2.- Las cantidades que no estén ingresadas dentro del mes de su devengo, generará el interés de demora previsto en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, devengándose el mismo desde el decimosexto día de cada mes a la fecha de pago y engrosarán la cuota del mes siguiente.

## TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

### CAPITULO 1: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

#### Artículo 45. ÁMBITO DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El procedimiento ordinario se aplicará a cualquier modificación que no tenga establecido, expresamente, la aplicación del procedimiento abreviado.

#### Artículo 46. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- La modificación de los Estatutos se iniciará mediante acuerdo de la Junta General en los términos que se expresan en el artículo siguiente a propuesta de:

- Presidencia.
- Un tercio, al menos, de las personas que conformen el Consejo de Dirección.
- Un tercio de los miembros del Consorcio que representen, al menos, un tercio del total de los votos de la Junta General.

2.- A tal fin, el autor o autora de la propuesta remitirá la misma a la Presidencia para que éste órgano, previos los informes que considere oportunos, emita, a su vez, una propuesta de acuerdo que elevará con todo el expediente a la Junta General, previo dictamen del Consejo de Dirección.

#### Artículo 47. APROBACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo, aprobándola inicialmente o rechazándola, precisándose el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta del número total de los votos para considerarla aprobada inicialmente.

2.- Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de un mes y se dará audiencia a la Diputación Provincial de Málaga para que la informe en plazo no inferior a un mes.

3.- Si no se presentaran alegaciones se entenderá aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Junta General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

4.- A continuación se enviará la propuesta de modificación, junto con el acuerdo de la Junta General, a todos los Entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

5.- Si se alcanzara la aprobación de la mayoría absoluta de los Entes consorciados que representen, al menos, el 51 % de los votos de la Junta General y en el plazo de tres meses desde su recepción por el último que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los Entes consorciados.

6.- Adoptado el acuerdo de modificación de los Estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

#### Artículo 48. REGISTRO Y PUBLICACIÓN.

Los Estatutos y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicarán a la Consejería competente sobre Régimen Local para su registro y comunicación a la Administración General del Estado.

### CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

#### Artículo 49. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El procedimiento abreviado se podrá aplicar solamente en los siguientes supuestos:

- A) Corrección de errores de expresión, sintácticos o gramaticales en el contenido de los Estatutos, sin que, en modo alguno, pueda suponer modificación esencial de su contenido.
- B) Modificación del nombre del Consorcio.
- C) Modificación del domicilio del Consorcio.
- D) Alteración de Entidades Consorciadas.

#### Artículo 50. TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

- 1.- La iniciación de procedimiento será igual a la del procedimiento ordinario.
- 2.- La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo, aprobándola o rechazándola definitivamente, precisándose el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta del número total de los votos para su validez.
- 3.- A continuación se notificará la modificación aprobada a todos los Entes consorciados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4.- Finalmente se seguirá el trámite de registro y publicación previsto en el artículo 48 de estos Estatutos.

### TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

#### CAPÍTULO 1: ALTERACIÓN DE FINES.

#### Artículo 51. MODIFICACIÓN DE FINES.

La modificación de fines solo se podrá hacer en aquellos asuntos o materias que tengan relación directa con los fines principales del Consorcio y, tanto para su ampliación como para su disminución, exigirá la tramitación de la modificación de los Estatutos por el procedimiento ordinario.

#### CAPÍTULO 2: ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

#### Artículo 52. CARÁCTER DE LA ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por alta o por baja, tendrá el carácter de modificación de los Estatutos, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

#### Artículo 53. INCORPORACIÓN AL CONSORCIO.

1.- Para la incorporación al Consorcio de nuevos miembros será necesaria la solicitud de la Entidad local interesada a la Presidencia, acompañada de los datos necesarios para la determinación del índice de participación que le correspondería en el Consorcio, así como de la propuesta de adscripción o vinculación de personal, en su caso.

2.- La Presidencia ordenará completar el expediente con un informe del Gerente sobre la repercusión de la solicitud presentada en los servicios implantados o por implantar, así como en la actividad del Consorcio en general y una propuesta aclarando las condiciones en que se podría llevar a cabo la aceptación del nuevo miembro. Todo ello se llevará al Consejo de Dirección que adoptará un acuerdo provisional de admisión detallando las circunstancias en que sería efectiva en el ejercicio corriente y en el siguiente.

3.- El anterior acuerdo será notificado al Ente solicitante, junto con una copia de los Estatutos del Consorcio, para que sea aprobado por el Órgano de Gobierno competente.

4.- Remitida la aprobación de la solicitud y la aceptación de los Estatutos y de las condiciones y compromisos que se adquieren, se someterá el expediente a decisión definitiva de la Junta General del Consorcio, requiriéndose, para la aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de los miembros de la Junta General.

5.- En los casos de solicitudes de incorporación de Entes locales con menos de 20.000 habitantes, podrá adoptarse acuerdo de admisión provisional por el Consejo de Dirección con un procedimiento simplificado aunque debe contener todos los elementos esenciales que se detallan anteriormente. El acuerdo de admisión provisional del Consejo de Dirección será elevado a definitivo si lo ratifica la Junta General en la primera sesión que está celebre. Sin este último requisito quedará sin efecto la admisión provisional.

6.- Adoptado el acuerdo de adhesión por el Consorcio se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

#### Artículo 54. DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS DISTINTOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1. Cualquiera de los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, previa comunicación con una antelación mínima de seis meses, del correspondiente acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno respectivo.

Cuando un Municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio, el Municipio podrá separarse del mismo.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Junta General del Consorcio. En el escrito ha de hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por mayoría de dos tercios de la Junta General, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto previsto en los presentes Estatutos.
- b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

#### Artículo 55. DEL ABANDONO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.- Serán de aplicación a la Diputación Provincial las previsiones del artículo anterior, a excepción del plazo de la comunicación que deberá realizarse con un año de antelación.

2.- En el caso de que dejase de ser miembro del Consorcio la Diputación Provincial se entenderán producidas las siguientes consecuencias para la organización del Consorcio:

- a) En la Junta General:
  - La distribución de votos sería de un voto por cada 2.500 habitantes o fracción.
  - Quedaría formada por todos los Alcaldes y Alcaldesas de cada uno de los Entes Locales consorciados
  - La sesión constitutiva sería a los treinta días de la constitución de los Ayuntamientos.
- b) En el Consejo de Dirección de los ocho vocales que lo forman, cinco procederían de representantes de Municipios de 20.000 o más habitantes y tres de entes locales de menos de 20.000 habitantes.
- c) La persona que ostente el cargo de Presidencia será elegida por la Junta General por mayoría absoluta de sus votos.
- d) Las aportaciones económicas de los miembros se determinarían de igual forma pero sin la aportación de la Diputación Provincial.

3. Debido a que el Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial, tendrá que acordarse por el mismo a quién de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

#### Artículo 56. DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

1.- Si una Entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos, en general, que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales, previa advertencia de la Presidencia del Consorcio y audiencia a la Entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General.

2.- Siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la separación de la entidad consorciada que reiteradamente incumpliere sus obligaciones económicas respecto al Consorcio, adoptándose, a este efecto, los acuerdos pertinentes, teniendo siempre en consideración las repercusiones sobre la prestación del servicio a los ciudadanos y ciudadanas.

3.- En los supuestos previstos en el presente artículo, e independientemente de la separación, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas pudieran ocasionar al Consorcio.

4.- En el caso de que un Municipio con más de 20.000 habitantes retrasara más de tres meses el ingreso de su aportación al Consorcio, y tras ser requerido por la Presidencia, no ingresara en el plazo de quince días la cantidad total adeudada, se iniciará el expediente para acordar su expulsión. Si el impago ascendiera a la mitad de la aportación anual, el Municipio causará baja automáticamente en el Consorcio y se producirían los efectos previstos para esa situación.

Un mes antes de llegar a esa situación, la Presidencia notificará al Municipio el aviso oportuno.

#### Artículo 57. DISPOSICIONES COMUNES AL ABANDONO Y LA SEPARACIÓN.

1.- La salida del Consorcio llevará consigo:

- a) La obligación para el Entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su Presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, ya sea propio por adscripción o el vinculado que deba aceptar por reasignación de efectivos.
- b) El abono, en su integridad, de las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono.
- c) La Entidad saliente se hará cargo de los medios personales que haya adscrito y de los vinculados a ella en la misma fecha de efectos del abandono. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la Entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.
- d) En los casos en que el Ente saliente haya aportado bienes, muebles o inmuebles, que resulten necesarios para el funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

2. En los supuestos de abandono y separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer

a favor del Consorcio, éste podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la Hacienda del Consorcio.

3. Adoptado el acuerdo de separación, el Consorcio lo remitirá, junto con la modificación producida en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local.

### CAPÍTULO 3: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

#### Artículo 58. DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido incumplidos.

La Junta General del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador o liquidadora. A falta de acuerdo, el liquidador será la propia Junta General.

El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que se apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

El liquidador o liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago, tanto si es positiva como negativa.

La cuota de liquidación se fijará en la misma proporción de los respectivos índices ponderados de participación de las Entidades consorciadas en el último Presupuesto aprobado.

El acuerdo de disolución del Consorcio deberá ser adoptado por la mayoría de los dos tercios del total de votos.

El acuerdo de disolución se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local, que lo trasladará a la Administración General del Estado, y se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación, produciéndose la extinción del Consorcio con la publicación.

En lo relativo al personal, cada Ente consorciado asumirá el que le corresponda en función de la vinculación de las plazas y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertirán a las Entidades que lo integran y en la misma proporción de sus respectivas aportaciones en el último Presupuesto aprobado.

Las Entidades consorciadas podrán acordar, con la misma mayoría que para la disolución, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, y respecto a la liquidación, se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Respecto al puesto de Secretaría-Intervención reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que tiene el Consorcio, se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.

La fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, será la de la publicación íntegra de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga a los efectos correspondientes y facultar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de los documentos oportunos en ejecución del mismo.

#### **7.- Adhesión al convenio FEMP-AEAT en materia de suministro de información de carácter tributario.-**

Dada cuenta de la documentación recibida de la Agencia Tributaria, Delegación de Málaga, en la que se comunica la existencia de convenios firmados entre la F.E.M.P. y la A.E.A.T., uno en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales y otro, de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria. En este último comprende la información del primero, por lo que la adhesión al mismo supone tácitamente por tanto, la inclusión en el anterior.

Teniéndose conocimiento del beneficio que la firma de este convenio conllevaría para los vecinos y para el propio ayuntamiento en la tramitación de muchos procedimientos que tienen relación con solicitudes de ciudadanos en relación a ayudas, subvenciones, bonificaciones y otras prestaciones de carácter social.

Los reunidos, tras suficiente deliberación, acuerdan por unanimidad:

1.-Aprobar la adhesión con todos los derechos y obligaciones al Convenio en materia de Intercambio de Información Tributaria y Colaboración en la Gestión Recaudatoria con las Entidades Locales, firmado por la FEMP y la AEAT. y publicado en el B.O.E. de 3 de abril de 202, previa aprobación del mismo por Resolución de 26 de marzo de 2021 de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la A.E.A.T.

2.- Designar como interlocutor único para la resolución de cualquier aspecto o incidencia relacionada con la aplicación del convenio al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y facultarle a la firma de los documentos precisos en ejecución del presente acuerdo.

### **8.-Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

Se ponen en conocimiento de los asistentes, las siguientes resoluciones:

2021 / 8 26/01/2021. ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SUMINISTRO HORMIGÓN PFEA 2020.

2021 / 9 27/01/2021. APROBACIÓN PROYECTO SUBSANADO 'REFORMA Y ADAPTACIÓN EN EDIFICIO MUNICIPAL PARA VESTUARIOS EN PLAZA ANTONIO MOLINA' PREM 2020

2021 / 10 28/01/2021 APROBANDO LOS EXPEDIENTES 5 Y 6/2020 G.C.I.

2021 / 11 29/01/2021 Autorización cambio de titularidad de recibos agua, basura y alcantarillado de C/ Pasionaria, 1.

2021 / 12 01/02/2021 SUBSANACIÓN JUSTIFICACIÓN PROGRAMA ' ACTUACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS ' PPACO 2019

2021 / 13 01/02/2021 INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DE 2021

2021 / 14 01/02/2021 AUTORIZACION ALTA PMH-F J S M LUGAR MIRAFLORES SN

2021 / 15 02/02/2021 Aprobando diversos gastos presupuestarios

2021 / 16 05/02/2021 Aprobando diversos gastos presupuestarios.

2021 / 17 05/02/2021 CAMBIO HORARIO JORNADA LABORAL TRABAJADORES EXTERIOR

2021 / 18 09/02/2021 Concediendo el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria solicitada.

2021 / 19 10/02/2021 Resolución sobre protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por obras en curso de ejecución sin licencia

2021 / 20 10/02/2021 ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SUMINISTRO HIERROS 'CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES. PRIMERA FASE'

2021 / 21 11/02/2021 APROBACION EXPEDIENTE DE SOLICITUD SUBVENCION PFEA 2021 EMPLEO ESTABLE

2021 / 22 11/02/2021 APROBACION EXPEDIENTE SOLICITUD DE SUBVENCION PFEA 2021 ORDINARIO

2021 / 23 12/02/2021 APROBACION PADRON AGUA 4º TRIM-2020 por un importe total de 7.173,14 € incluido el canon autonómico y el IVA correspondiente.

2021 / 24 16/02/2021 ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SUMINISTRO TAZAS CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

2021 / 25 18/02/2021 AUTORIZACION CAMBIO TITULARIDAD RECIBO AGUA C/ANTONIO GALLERO Nº 6

2021 / 26 19/02/2021 Aprobando diversos gastos presupuestarios.

2021 / 27 22/02/2021 AUTORIZACION CAMBIO TITULARIDAD DE RECIBOS DE AGUA,BASURA ALCANTARILLADO DE PSJE AVENIDA ANDALUCIA Nº 6

2021 / 28 22/02/2021 AUTORIZACION CAMBIO DOMICILIO A PSJE AVENIDA ANDALUCIA Nº 6

2021 / 29 22/02/2021 AUTORIZACION ALTA PMH F M B EN PSJE AVENIDA ANDALUCIA Nº 6

2021 / 30 22/02/2021 AUTORIZACION ALTA PMH DE A L A, EN LUGAR TEMPRANAL Nº 4

2021 / 31 22/02/2021 Concediendo licencia de obra menor

2021 / 32 23/02/2021 APROBACIÓN PROYECTO 'MEJORA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN CALLE PASIONARIA Y ADYACENTES' PPACO 2021

2021 / 33 23/02/2021 Aprobando la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 que arroja un remanente líquido de tesorería de 484.925,84 € y un resultado presupuestario de 388.835,45 € y ajustado de 133.358,36 €.

2021 / 34 25/02/2021 AUTORIZACION CAMBIO TITULARIDAD SUMINISTRO AGUA DE AVDA. ANDALUCIA SN,

2021 / 35 02/03/2021 VACACIONES J R

2021 / 36 02/03/2021 VACACIONES J S

2021 / 37 02/03/2021 Concediendo fraccionamiento del pago de deuda tributaria por Licencia de Obra expte. 264/2020.

2021 / 38 02/03/2021 CONVENIO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

2021 / 39 02/03/2021 Concediendo licencia de obra menor.

2021 / 40 02/03/2021 Concediendo licencia de obra menor.

2021 / 41 05/03/2021 Aprobando diversos gastos presupuestarios.

2021 / 42 10/03/2021 Comunicando inicio expediente de protección de la legalidad urbanística y paralización obras en Lo Tío Miguel.

2021 / 43 10/03/2021 Autorización cambio de titularidad recibos agua, basura y alcantarillado de C/ Luna, 4 y tasa cementerios.

2021 / 44 10/03/2021 Adjudicación contrato menor suministro teléfono y plastificadora para la escuela infantil municipal.

2021 / 45 10/03/2021 RESOLUCIÓN HORARIO JORNADA LABORAL OPERARIOS DE 7:30 A 15:30 HORAS

2021 / 46 12/03/2021 AUTORIZACION ACOMETIDA AGUA INDEPENDIENTE PARA C/ ENRIQUE CASTILLO Nº 9-

2021 / 47 12/03/2021 AUTORIZACION ALTA PMH S S L, C/ VERDIALES 22

2021 / 48 16/03/2021 SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LOTE BIBLIOGRÁFICO PARA BIBLIOTECA MUNICIPAL

2021 / 49 17/03/2021 Aprobando diversos gastos presupuestarios al 16 de marzo de 2021

2021 / 50 17/03/2021 Concediendo la licencia de obra menor .

2021 / 51 19/03/2021 Concediendo licencia de obra.

2021 / 52 19/03/2021 Concediendo licencia de obra menor

2021 / 53 23/03/2021 APROBACIÓN PROYECTO SUBSANADO PLAN DE IMPULSO A LA ECONOMÍA MUNICIPAL (PIEM)

2021 / 54 23/03/2021 concediendo licencia de obra menor

2021 / 55 25/03/2021 AUTORIZACION CAMBIO TITULARIDAD RECIBOS AGUA,BASURA Y ALCANTARILLADO DE C/ MAESTRO MANOLO ALCALA Nº 7,  
2021 / 56 26/03/2021 AUTORIZACION CAMBIO DOMICILIO AL DE C/ LUNA Nº 10  
2021 / 57 26/03/2021 AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN SUMINISTRO ELÉCTRICO SALA EDIFICIO SOCIO CULTURAL ARRENDADO PARA TALLER DE CERÁMICA  
2021 / 58 30/03/2021 Concediendo el fraccionamiento solicitado.  
2021 / 59 30/03/2021 SUSPENSIÓN CELEBRACIÓN FERIA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CONTAGIO DE CORONAVIRUS COVID19  
2021 / 60 30/03/2021 AUTORIZACION TRASLADO RESTOS AL OSARIO Nº 290 DEL CEMENTERIO DE TOTALAN  
2021 / 61 30/03/2021 AUTORIZACION TRASLADO RESTOS AL OSARIO Nº 385 DEL CEMENTERIO DE TOTALAN  
2021 / 62 30/03/2021 ADHESIÓN Y ACEPTACIÓN PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2021  
2021 / 63 30/03/2021 APROBACION PROYECTO PFEA 2021 GARANTIA DE RENTAS 'MEJORA INFRAESTRUCTURAS DE C/ AXARQUÍA'  
2021 / 64 30/03/2021 Concediendo licencia para uso agrícola.  
2021 / 65 30/03/2021 AUTORIZACION ALTA EN PMH DE E C P Y M C R, EN LUGAR MIRAFLORES SN  
2021 / 66 31/03/2021 SOLICITUD PLAN AYUDA ALIMENTARIA CRUZ ROJA  
2021 / 67 06/04/2021 Anulación recibo tasa alcantarillado 2020 de C/Pasionaria,19-  
2021 / 68 06/04/2021 Autorización alta PMH de A C, O C M y N A C en el domicilio Lugar Los Baltasares, 4B  
2021 / 69 06/04/2021 Concediendo licencia de obra menor  
2021 / 70 06/04/2021 Concediendo licencia de obra menor  
2021 / 71 06/04/2021 Participación en el plan de deporte en edad escolar curso 2021/2022 de la Junta de Andalucía  
2021 / 72 06/04/2021 Aprobación de gastos presupuestarios al 5 de abril de 2021.  
2021 / 73 07/04/2021 Concediendo licencia municipal de ocupación de la vivienda sita en calle Morro, 5, de este Municipio.  
2021 / 74 09/04/2021 Concediendo licencia de ocupación de la vivienda sita en C/ Morro, 5 de este Municipio.  
2021 / 75 14/04/2021 Reintegro parcial subvención Diputación Guadalinfo 2019  
2021 / 76 16/04/2021 Aprobando diversos gastos presupuestarios al 16 de abril de 2021.  
2021 / 77 20/04/2021 Adjudicando contrato menor de suministro de material para el curso de igualdad.

2021 / 78 21/04/2021 Aprobando el padrón de agua potable del 1ºT2021 por importe total de 7.639,76 €, incluido el canon autonómico y el IVA correspondiente.  
2021 / 79 23/04/2021 ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SERVICIO ALOJAMIENTO Y ASISTENCIA PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO.

Los asistentes quedan enterados.

## **9.-Mociones.-**

### **9.1.-Moción del grupo Socialista sobre las condiciones laborales de los trabajadores/as de ayuda a domicilio.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, establecía en el artículo 3.i) la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, y estableciendo entre sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual.

La ayuda a domicilio es una prestación que ha creado un gran número de puestos de trabajo, especialmente mujeres y en el ámbito rural, consolidando la presencia en el territorio con empleo y calidad en la atención. Sin embargo, las condiciones laborales de las auxiliares de ayuda a domicilio son precarias debido a incumplimientos del convenio colectivo estatal, y en muchas ocasiones a la limitación del número de horas en sus contratos.

El coste/hora no ha aumentando en todos estos años, principalmente motivado por los recortes producidos en la financiación por parte de los reales decretos del gobierno del Partido Popular del año 2012.

Sin embargo, estos recortes han sido revertidos en los primeros presupuestos del gobierno de progreso para el ejercicio 2021, lo que va a suponer una aportación para Andalucía que va a alcanzar los 400 millones de euros desde el gobierno de España, con un incremento previsto de 122,6 millones para la anualidad 2021. Estas cantidades serán además complementadas con incrementos similares en los años 2022 y 2023 fruto del Plan de Choque para Dependencia que recupera el nivel acordado y sube el nivel mínimo de financiación.

El 19 de enero, a través del Consejo de Gobierno se estableció la actualización del precio hora en 14,6 euros, pese a las iniciativas registradas por el grupo socialista donde hemos solicitado insistentemente la necesidad de fijar el coste/hora en 16 euros a partir de 1 de enero 2021, hasta alcanzar la cantidad de 18 euros/hora en el año 2023, a fin de garantizar la viabilidad de este servicio. A esto hay que añadir que el propio Partido Popular, reivindicaba en 2018, con el PSOE en el gobierno, una ayuda a domicilio de 18 euros la hora, y todo ello antes de la entrada en vigor del convenio colectivo en enero de 2019.

Como reacción a este anuncio, sindicatos, patronales, CCOO, UGT, Cecua, Faecta, Asade y Aeste consideran “manifiestamente insuficiente” 14,60 euros por hora para mejorar las condiciones de los gestores y profesionales de la dependencia. Ya que “son más de 35.000 auxiliares de ayuda a domicilio las que hacen posible este servicio, siendo mayoritariamente mujeres, que además, es su renta principal, además de estar desarrollando un trabajo imprescindible en la protección, atención y cuidado de las personas dependientes andaluzas y merecen la adecuada valoración de su trabajo”. Los agentes sociales reivindican la necesidad de “un plan de futuro de financiación justa”.

El Presidente de la FAMP también ha estimado “cicatera” la subida de la hora del servicio de ayuda a domicilio anunciada por la Junta: “es insuficiente y no se ajusta a las necesidades reales de financiación que requiere la imprescindible y urgente mejora de las condiciones salariales y laborales de estos trabajadores, máxime después de estos meses de pandemia donde han demostrado más que nunca su valía, entrega y profesionalidad”.

El pasado 3 de marzo se hizo oficial con el anuncio del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo precio por hora de las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio que dejaba fijada en 14,60 euros la cantidad que aporta la administración autonómica para retribuir cada hora que las empleadas desarrollan este trabajo.

El incremento de 1,60 euros con respecto a la cantidad anterior no soluciona la situación de un sector fundamental para la provincia de Málaga y el conjunto de Andalucía. De esta forma, la Junta no atiende a su obligación de cubrir los gastos de un servicio que es su competencia, y por lo tanto su responsabilidad, y obliga a los ayuntamientos y diputaciones a asumir costes que no les corresponden, poniendo en peligro todo el sistema de la ayuda a domicilio y afectando a toda la cadena, desde los gestores, hasta profesionales y usuarios.

Además, se constata el incumplimiento del presidente de la Junta, Juan Manuel Moreno, quien cuando estaba en la oposición exigía que se pagaran 18 euros por cada hora, cantidad muy alejada de lo que contempla la orden publicada en el BOJA, al tiempo que se ignora la petición de todo el sector de crear un plan de actuación a tres años con una subida paulatina a 16, 17 y 18 euros por año

La administración andaluza debe tomar medidas y actuar con prontitud garantizando la sostenibilidad de este importante recurso, cumpliendo con sus obligaciones legales y haciéndose eco de las reivindicaciones de los ayuntamientos y diputaciones a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y la urgente necesidad de alcanzar un gran acuerdo social y político para garantizar la calidad del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de TOTALÁN propone para su aprobación los siguientes:

### **ACUERDOS**

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a que concrete un plan de viabilidad de la ayuda a domicilio en Andalucía que contemple una subida paulatina de la cantidad que aporta la administración autonómica para retribuir cada hora que las empleadas desarrollan este trabajo hasta alcanzar los 18 euros/hora en el año 2023.

Segundo.-Instar a la Diputación de Málaga a sacar a licitación de forma urgente el nuevo pliego del servicio de ayuda a domicilio contemplando el compromiso de llegar paulatinamente a los 18 euros/hora para cubrir la prestación del servicio con calidad y contemplando las mejoras laborales y salariales de las trabajadoras, ya que por mucho que suba el precio/hora, hasta que desde Diputación no se saque el nuevo pliego, la Junta de Andalucía le seguirá pagando a la institución provincial 12,35 euros/hora en vez de los 14,60 estipulados recientemente.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

FDO.- Miguel Ángel Escaño López

Leída la moción, es aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

### **8.2.-Otras mociones urgentes.**

#### **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.**

**MOCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LA MUJER DURANTE LA PANDEMIA Y RECORTE DE FONDOS DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO A ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCIA.**

El Grupo Municipal de Cs, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL, presenta la siguiente Moción para su debate y, si procede, aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Totalán

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, un día para luchar por la igualdad, la participación y visibilización del papel de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, y especialmente en el ámbito de los cuidados. Este año la pandemia del Covid-19 ha puesto de relevancia el papel que las mujeres juegan en las tareas de cuidados, tanto en el plano laboral como en las cargas de trabajo en el hogar. A pesar de que en los últimos años se ha conseguido una participación más equilibrada de hombres y mujeres en el mercado laboral, las mujeres siguen asumiendo la mayor parte de las responsabilidades familiares y domésticas. La conciliación entre vida personal y laboral está relacionada con diversos aspectos de la organización de la sociedad, como flexibilidad de los horarios de trabajo, infraestructura y oferta de servicios de cuidados para niños y personas dependientes, cambio en las estructuras familiares, aumento de la longevidad que conlleva un aumento en las necesidades de cuidados de personas mayores o personas con algún tipo de discapacidad. Según los datos del INE sobre la Frecuencia con la que se realizan actividades de trabajo no remunerado, se muestra que un 47,4% de mujeres trabajadoras y un 31,5% de hombres trabajadores realizan todos los días actividades de cuidado y educación de sus hijos o nietos. Asimismo, los datos señalan que un 77,5% de mujeres trabajadoras y un 32,9% de hombres trabajadores realizan todos los días actividades de cocina y tareas domésticas. Los datos muestran que las mujeres se posicionan como el sostén de las personas de la casa y de la educación de los hijos, una sobrecarga de trabajo que no se ha visto respondida con mecanismos de corresponsabilidad desde otros ámbitos: como administraciones, empresas y hogares. Además, esta situación es especialmente palpable en las familias monoparentales, en las que el 80% tienen como cabeza a una mujer. Estas cargas también tienen su reflejo en el ámbito laboral, en donde suelen ser asumidas casi en su totalidad por mujeres. Como muestra de esta brecha de género, el 68% de las adaptaciones de la jornada, el 89% de las excedencias y el 95% de las jornadas reducidas están reconocidas a mujeres trabajadoras. Existen datos que demuestran que las interrupciones laborales para el cuidado de los hijos tienen consecuencias negativas duraderas en los ingresos de las mujeres debido a una pérdida de capital humano.

Estas dificultades, que ya existían de manera estructural en nuestro mercado laboral, no han hecho sino agravarse como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Como primera respuesta para tratar de paliar esta situación, se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que en sus artículos 5 y 6 recogía una serie de disposiciones dirigidas a facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras con necesidades de cuidado por circunstancias relacionadas con la emergencia sanitaria de la COVID-19.

No obstante, las medidas antes expuestas, constituyendo tanto de manera individual como en conjunto un avance positivo, no resultan suficientes para abordar las necesidades de conciliación de las familias, ni con carácter general ni tampoco atendiendo a la situación excepcional provocada por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19. En lo relativo a las políticas de igualdad, y concretamente respecto a los recursos destinados a la lucha contra la violencia de género, hemos asistido a la noticia de que los ayuntamientos andaluces están recibiendo menos dinero por parte del Estado para la lucha contra la violencia de género. Un hecho bochornoso por cuanto supone un retroceso en la lucha que desde todos los ámbitos de la sociedad y de la administración, tenemos que mantener contra la lacra de la violencia contra las mujeres.

Es absolutamente lamentable que el Gobierno formado por PSOE y Unidas Podemos castigue nuevamente a Andalucía y realice un reparto de fondos, en este caso del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, un Pacto de todos los españoles, de forma perjudicial con Andalucía y, sobre todo, discriminando a todas las mujeres andaluzas que están sufriendo violencia machista. El recorte del Gobierno de España a los municipios andaluces, cifrado en casi 1,5 millones menos, va a suponer un verdadero obstáculo para la atención a las mujeres andaluzas que sufren la violencia de género, como también sus hijas e hijos; mientras que otras comunidades con menos población, como Cataluña, va a recibir un millón más.

Esta decisión arbitraria, basada en una lucha ideológica de un Gobierno que castiga a los ciudadanos que libre y democráticamente han elegido un Gobierno Autonómico de signo diferente al central, está teniendo ya consecuencias muy negativas, ya que ante la falta de fondos los ayuntamientos se están viendo obligados a prescindir del personal experto que atiende a estas mujeres para que logren salir de su situación de violencia de género porque no pueden asumir solos el coste.

El Gobierno andaluz lleva dos años soportando falsedades por parte de la oposición sobre la gestión en materia de igualdad y violencia de género. Un mantra del apocalipsis, repetido hasta la saciedad por partidos que en lugar de alentar la unidad frente a la lacra de la violencia contra las mujeres, tratan de confundir, dividir y confrontar con falsedades, mientras promueven recortes inadmisibles en una materia tan sensible desde el Gobierno Central. Frente a todo ese ruido desde la Consejería de Igualdad, se han mejorado, reforzado y ampliado todos los servicios esenciales de atención a las mujeres andaluzas con aumento de presupuestos, personal y nuevos programas. La lucha contra la violencia de género es una causa que requiere la implicación de todos los partidos y todas las instituciones.

Desde la lealtad, la cooperación y colaboración, es mucho más fácil alcanzar el objetivo de erradicar de la sociedad la violencia contra las mujeres y si el Gobierno de España utiliza el dolor de las mujeres andaluzas con fines electoralistas o ideológicos, es algo que todos unánimemente debemos reprobar.

Por todo lo expuesto, el Grupo Ciudadanos propone al Pleno los siguientes ACUERDOS:

1. En cuanto a políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género: A) Instar al Gobierno de España a impulsar el fortalecimiento de la agenda europea por la igualdad y reforzar, en la medida de lo posible, los recursos para las políticas de igualdad y género. B) Mostrar su rotundo rechazo al recorte de casi 1'5 millones de euros realizado por el Gobierno Central a las mujeres andaluzas y sus familias que sufren la violencia machista. C) Instar al Gobierno de España a la rectificación urgente de la política de reparto de Fondos a los Ayuntamientos para la lucha contra la Violencia de Género, garantizando un reparto justo y equitativo entre todos los municipios de España.
2. Reconocer el papel de las mujeres en nuestra sociedad e instar a las Administraciones Públicas a que se visibilice especialmente su protagonismo en la lucha contra el Covid19.
3. Instar al Gobierno de España a reconocer como servicios esenciales todas las actividades y ocupaciones relacionadas con los cuidados, especialmente aquellos vinculados a los mayores y dependientes, los cuales son especialmente desempeñados por mujeres, destinando todas las ayudas económicas necesarias.
4. Instar al Gobierno de España a que impulse, en paralelo, la elaboración de un Pacto de Estado por la Igualdad, la Conciliación y la Corresponsabilidad, con la participación de las formaciones políticas con representación parlamentaria, los agentes sociales, expertos y representantes de la sociedad civil, y en coordinación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, con el objetivo de establecer líneas de actuación y articular medidas, en todos los ámbitos sectoriales, para:
  - Garantizar el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral de trabajadores autónomos y asalariados, y tanto en el sector privado como en el público.
  - Promover la corresponsabilidad, con el fin de favorecer un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, evitando brechas entre mujeres y hombres.
  - Fomentar horarios más racionales y que sean compatibles entre sí, especialmente en lo relativo a los horarios laborales y los escolares.
  - Recabar la colaboración y la implicación de las empresas, integrando esta promoción de la conciliación corresponsable dentro de la responsabilidad social empresarial.
  - Apostar por la implementación de recursos complementarios para la conciliación de responsabilidad pública a disposición de todas las familias, mediante la puesta en marcha de servicios complementarios en los propios centros educativos (horarios de apertura flexibles, servicios de cuidados extraescolares...).
5. Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Igualdad, a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Leída la moción, es aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

## **10.-Informe de Secretaría-Intervención y Tesorería sobre la ejecución trimestral, P.M.Pago a proveedores, Liquidación del Presupuesto de 2020 y otros parámetros económico-presupuestarios.**

En primer lugar, con respecto a la ejecución trimestral correspondiente al 1ºT/2021, se indica que se inicia con unas existencias iniciales de fondos de 880.046,16 € al comienzo del ejercicio, se han ingresado un total de 93.519,06 € al Presupuesto y 214.802,69 € en Conceptos no presupuestarios y 32.365,93 € en ingresos pendientes de aplicación, y pagado un total de 219.314,58 € del Presupuesto y 222.966,77 € de Conceptos no presupuestarios, con lo que a 31 de marzo de 2021 había unas existencias totales de 778.452,49 €.

La deuda viva pendiente al 31 de marzo de 2021 es de 110.082,60 €, y el importe del pago de la misma para este segundo trimestre asciende a 4.786,20 €. (Esta deuda corresponde al anticipo reintegrable en 10 años concedido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga).

El perfil de vencimiento de la deuda en los próximos diez años, en tanto que no varíen las condiciones actuales que obliguen a solicitar nuevos créditos, está en torno a la amortización anual de 19.144,80 € hasta el año 2.026, quedando cancelada íntegramente la deuda en esta fecha.

Por otro lado, el periodo medio de pago correspondiente al Primer trimestre del ejercicio 2021 (PMP 1T2021) presenta una ratio de operaciones pagadas de 11,78 días y de operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 24,88 días, lo que supone una media de 12,99 días. De esta forma, podemos afirmar que el pago a proveedores durante dicho periodo está en 13 días de media desde que la factura es presentada en el registro correspondiente.

Durante este primer trimestre del ejercicio se han pagado a proveedores (capítulos II y VI del presupuesto), 124.525,04 €, quedan pendientes de pago al final del periodo (31 de marzo de 2021) la cantidad de 12.643,13 €.

De la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, destacar los siguientes datos:

Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2020. . . . . 204.961,45 €.

Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020. . . . . 74.958,38 €.

Existencias a 31 de diciembre de 2020 . . . . . 880.046,16 €.

Remanente líquido de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2020: 484.925,84 €.

Resultado presupuestario del ejercicio 2020: 388.835,45 €.

Resultado presupuestario ajustado: 133.358,36 €.

Informe sobre control interno:

DATOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL EJERCICIO 2020

1.- Por Resolución de Alcaldía número 45-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, se aprobó la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

2.- CUENTA GENERAL en sesión extraordinaria de Ayuntamiento Pleno celebrada el 26 de junio de 2020 fue aprobada la Cuenta General de 2019, rendida en tiempo y forma a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.- Esta Entidad no disponía de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO para el ejercicio 2020

4.- Esta Entidad no disponía de PLAN DE ACCIÓN para el ejercicio 2020.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, se recogía y regulaba un régimen de fiscalización previa limitada en gastos y toma de razón en ingresos, existiendo acuerdo plenario de aprobación de dicho régimen de fecha 27 de abril de 2018.

Este Ayuntamiento tiene delegado en la Agencia Pública-Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga el cobro en voluntaria y ejecutiva de los principales impuestos y tributos municipales, así como la gestión recaudatoria.

A juicio del que suscribe, con respecto a los gastos, es perentoria la configuración del procedimiento informático acorde con el régimen de fiscalización previa limitada porque, dada la escasez de medios personales de esta Entidad y el volumen de operaciones, es imposible la fiscalización plena de cada uno de los gastos y pagos, ya que en ese modelo ordinario, de cada gasto, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deben realizar las siguientes comprobaciones: • Que, atendiendo a su naturaleza, la acumulación de fases de ejecución del gasto está permitida en las bases de ejecución del presupuesto. • Que existe crédito adecuado y suficiente. • Que existe un acto que vincula a esta entidad para la realización de este gasto y se ha verificado que no incumple la normativa vigente. • Que se ha comprobado que la realización de la prestación ha sido conforme, tal y como ha quedado acreditado documentalmente en el Acta de Conformidad correspondiente. • Que el procedimiento de contratación ha sido el adecuado.

En la fiscalización previa de autorización y disposición del gasto: Resultados: No se ha emitido ningún informe desfavorable.

En la intervención del reconocimiento de obligaciones: Resultados: durante 2020 no se han formulado

reparos,

En la intervención de la comprobación material de la inversión: Esta Intervención, a lo largo del ejercicio 2020, ha comprobado materialmente todas las inversiones que superan los umbrales señalados, reflejando el resultado, sin mostrar discrepancias, en las correspondientes actas de recepción.

En la intervención formal y material del pago: Los gastos siempre tienen consignación presupuestaria y son ordenados por el órgano competente.

#### CONTRATACIÓN MENOR:

Se tratan aquí de gastos que se repiten año tras año como servicio telefónico, seguros, mantenimiento ascensores, suministro electricidad, análisis de agua, servicios de propaganda y publicidad, etc, cuyo gasto total anual no supera el de contrato menor y que en ocasiones es con el mismo tercero por falta de más oferta en el mercado local y en otras ocasiones son con terceros diferentes, aunque el objeto del contrato sea el mismo o similar. La existencia de gastos que revisten la forma de contratos menores pero que se repiten año tras año, aunque sean de escasa cuantía, resultando por tanto de carácter estructural y permanente, choca de plano no sólo con la vigente Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), sino también con el TRLCSP y con pronunciamientos diversos de órganos consultivos –por todos, Informe 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña: “La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”.

Se trata en definitiva, de la prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 99.2 LCSP: «2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan», en relación con el límite de duración del contrato menor a que se refiere el artículo 29.8 LCSP: «Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.»

Por lo tanto, existe la obligación legal de licitar dichas prestaciones. Dicho de otro modo, únicamente cabe considerar como contratos menores aquellos que constituyan una unidad funcional independiente, destinada a atender una necesidad esporádica y no repetitiva en el tiempo, debiendo cumplir asimismo los antes aludidos requisitos legales de duración y no fraccionamiento, además de los recién establecidos por el artículo 118 LCSP - informe de necesidad y acreditación de cumplimiento de los límites cuantitativos por tercero y de no vulneración de las reglas de concurrencia- (este artículo ha sido modificado recientemente por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero).

#### CONTROL FINANCIERO:

Expedientes (Selección) en los que se han realizado actuaciones de control financiero permanente de conformidad con diferentes disposiciones legales: Liquidación del Presupuesto y Cuenta General 2019, Aprobación del Presupuesto 2021, Modificaciones de Crédito, Expedientes de contratación, Subvenciones, Otros informes emitidos: Gastos De Personal, Suministros no licitados:

No es infrecuente que en los pequeños municipios, por la falta de medios materiales y personales, sobre todo en lo que respecta a personal cualificado y especializado en determinadas materias de contratación, se den determinados suministros como son especialmente el suministro eléctrico, telefónico, combustibles, seguros, material fungible, etc, que nunca se han licitado correctamente aun cuando se ha solicitado asistencia técnica de la Diputación Provincial de Málaga, al amparo de las obligaciones legales de asistencia y colaboración previstas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, fundamentalmente por no disponer de personal cualificado que pueda confeccionar pliegos técnicos y hacer los estudios previos que dichos expedientes de contratación requerirían, de modo que se da la circunstancia de que dichos suministros se producen, se facturan y se abonan sin que haya existido dicha licitación previa. Tales gastos y pagos, si bien hasta ahora, aunque sí se haya informado de tal circunstancia, no se han reparado de manera expresa e individual por esta intervención porque, ante todo disponían de consignación presupuestaria y porque, aunque se hayan tratado como contratos menores sin serlo realmente, con ellos no se ha perseguido fraccionar el objeto del contrato para eludir los procedimientos de contratación sino que, como hemos dicho, no se disponía de medios para licitarlos y no se ha recibido la ayuda técnica requerida.

#### RECOMENDACIONES:

##### 1.- RESPECTO DE LOS CONTRATOS MENORES

LICITAR LAS CONTRATACIONES de servicios y suministros que están incursas en facturaciones de tracto sucesivo, al no tener encaje en la modalidad de contrato menor

#### PLANIFICAR LA CONTRATACIÓN

SOLICITAR e insistir en la colaboración y asistencia a la Excm. Diputación Provincial de Málaga dada la manifiesta insuficiencia de medios para la aplicación de las medidas expuestas, principalmente falta de personal para afrontar todas las necesidades en materia de contratación, así como la adhesión a Centrales de Contratación para cumplir con los requisitos de la Ley de contratos.

2. – GASTOS DE PERSONAL: Elaboración de la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) del Ayuntamiento y creación y adecuación de puestos a las necesidades actuales.

El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

Los asistentes quedan informados.

#### **11.-Ruegos y preguntas.**

El Sr. Gómez, por el Grupo Ciudadanos pregunta sobre la subida de la tasa de agua.

El Sr. Escaño contesta que esta tasa no se ha subido desde hace ya muchos años. Tan solo se han subido las acometidas en suelo no urbanizable y el precio del m<sup>3</sup> consumido ya que se persigue evitar que se realicen riegos y otros usos que no son los establecidos cual es el consumo humano. En estos casos se establecen 8 m<sup>3</sup> al trimestre y el precio del metro cúbico se ha establecido en 1 euro para consumo humano. La Sra. Cañas añade que no se ha subido el consumo en el casco urbano desde hace ya bastantes años.

El Sr. Gómez pregunta si se les ha contestado a estos vecinos y el Sr. Escaño indica que se les ha remitido la ordenanza fiscal.

La Srta. Escanciano, por Izquierda Unida, ve bien esto porque se llega a despilfarrar mucha agua que es muy necesaria.

El Sr. Escaño y la Sra. Cañas añaden que además, hay que sumar los gastos en las reparaciones en la tubería para llevar el agua y las pérdidas que hay.

El Sr. Gómez pregunta por el coste que había antes en esta zona y el Sr. Escaño contesta que estaba al mismo precio que en el pueblo.

El Sr. Gómez quiere felicitar al Ayuntamiento porque tras dos años con escombros alrededor del pueblo han sido ya retirados con mucha rapidez.

El Sr. Escaño le da las gracias y dice que había unas obras que hacer y por eso se acumularon, pero que estaba prevista su retirada. Todo estaba previsto y controlado. Muchos de los escombros también eran depositados por los propios vecinos con dumpers y venían de las obras de reforma que realizan en sus viviendas.

El Sr. Gómez sigue insistiendo en que el tema del Auditorio, no lo ve. Añade que su grupo si vería bien una residencia de ancianos.

El Sr. Escaño le contesta que todo llegará, pero que hoy por hoy es prioritario el otro tema, contar con espacios suficientes para el desarrollo cultural y de otras áreas de prestación de servicios municipales. El establecimiento de una residencia no es de la competencia municipal.

La Srta. Escanciano también considera que ahora a nivel municipal, no se puede mantener una residencia.

El Sr. Gómez vuelve a insistir en el tema de los coches eléctricos. Indica que hoy el gobierno lleva este tema como bandera del país y vuelve a insistir en que se solicite y se pongan puntos de carga en el pueblo.

El Sr. Escaño contesta que hasta que no haya un 10% del parque de vehículos que sean eléctricos, no se va a establecer esta prioridad.

El Sr. Gómez indica que habrá subvenciones para ello y habrá que pedir las. El Sr. Escaño contesta que cuando este tema surja, ya se verá en su día si se hace.

El Sr. Gómez ruega que el carril que parte del Pilar, si no se arregla, que por lo menos se baldee ya que está muy mal. El Sr. Escaño contesta que en este momento hay otras prioridades y que se arreglará en cuanto se pueda. La Sra. Cañas añade que en su momento habrá que hacer una inversión adecuada para no tirar el dinero. Hay que verlo bien primero y hacerlo en el momento que se pueda. El

Sr. Escaño finaliza diciendo que en el desarrollo del UR-1, Lo Palito, se tendrá que hacer este vial de forma correcta.

El Sr. Gómez manifiesta que hay arquetas en la zona de la Cruz que están atrancadas.

El Sr. Escaño contesta que es cierto y sobretodo en la zona del colegio. Es un problema que hay que solucionar y que estamos viendo cómo hacerlo.

El Sr. Gómez señala igualmente que los parches que se han echado en la carretera están muy mal hechos y que hay un peligro para los vehículos porque ha quedado mucha gravilla suelta.

El Sr. Escaño contesta que esto lo ha llevado a cabo la Diputación Provincial que es la titular de la carretera. Nosotros le hemos pedido ya en varias ocasiones que se arregle este tramo de la carretera de forma correcta pero no hay previsiones en breve de que se lleve a cabo.

El Sr. Gómez indica que la juventud del pueblo pregunta por el cierre de las instalaciones deportivas y que ya no debieran de estar cerradas.

La Sra. Cañas contesta que cuando pase el estado de alarma que finaliza el próximo día 9 de mayo, ya se revisará este tema.

El Sr. Gómez manifiesta que hay días en los que hay mucha basura en la zona sur del casco urbano porque no puede entrar el camión que la recoge. Propone que se anule la zona de carga y descarga en donde se ha puesto y se pase a la zona que hay justo enfrente, a continuación del bar y prohibir estacionar en esa zona actual para evitar este problema.

El Sr. Escaño contesta en que el problema está en que los vecinos aparcen mal en esa zona. Por ello, se ponga como se ponga la prohibición del aparcamiento, si se sigue aparcando, seguirá existiendo el problema. Es un problema de incivismo y que se está avisando a la Guardia Civil para que venga, pero están muy saturados de trabajo actualmente y no pueden venir cada vez que se les llame. Ahora parece ser que ya está autorizado por la Junta de Andalucía que se pueda hacer un convenio con algún ayuntamietno vecino para que la policía local venga por el pueblo y sancione a los vehículos mal estacionados en la zona y de esa forma, evitar que se siga estacionando de forma incontrolada y ocasionando los perjuicios actuales.

El Sr. Gómez pone de manifiesto que hay varias papeleras rotas en el Paseo de la Salud.

El Sr. Escaño le contesta que se mirará esto y se repararán rápidamente.

El Sr. Gómez pide también como en otras ocasiones, que se apruebe una bajada del IBI a todas las personas que pongan en su casa la luz solar, como ya se está haciendo en muchos ayuntamientos.

El Sr. Escaño le contesta que su grupo no lo ve muy bien ya que el IBI es un impuesto muy justo ya que paga más quien más inmuebles tiene. Hay que ver y estudiar muy bien este tipo de actuaciones porque se trata de un impuesto muy importante y consideramos que justo.

El Sr. Gómez pregunta por el punto limpio y el fuego que se ocasionó los otros días en el recinto. ¿Qué fue lo que pasó?.

El Sr. Escaño le contesta que se ha estado quemando allí, en la parcela, todo lo que se puede quemar como restos de podas, ramas, colchones, etc. Este tema representa otro problema que estamos intentando solucionar para evitar que a ese punto se lleven este tipo de desechos que nada tienen que ver con el mismo.

Y no habiendo más preguntas ni más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las trece horas y veinte minutos del día señalado en el encabezamiento. De todo lo cual se expide la presente acta que firma conmigo, el Secretario, de lo que certifico.

Y para que así conste expide y firma la presente del Borrador del Acta de la sesión y conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, con esta advertencia y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta en su día, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Miguel Ángel Escaño López, en esta villa de Totalán, a fecha de la firma electrónica.

VºBº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**Miguel Ángel Escaño López**

**EL SECRETARIO**

**Luis Antonio Salto Romero**